Responsable de la Gaceta Municipal:
Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda
Secretario del Ayuntamiento

GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

15 de Febrero de 2016 · Año I · No. 9 Tomo III

ÍNDICE

3 **Acuerdo por el que se declara la imposibilidad e inconveniencia municipal para realizar el servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales, se autoriza la concesión del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos y autoriza otorgar en comodato para la eficiencia del mismo, el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010.**

37 **Acuerdo relativo a la solicitud del Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales, relativo a la concesión de los Servicios Públicos Municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en la ciudad de Querétaro, Qro.**

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de 15 (quince) votos de sus integrantes, el "**Acuerdo por el que se declara la imposibilidad e inconveniencia municipal para realizar el servicio de tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales, se autoriza la concesión del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos y autoriza otorgar en comodato para la eficiencia del mismo, el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010**", que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115 y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; 6 Y 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS, **1, 4, 8 y 10 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE; 6, 10 Y 90 DE LA LEY DE PREVENCIÒN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÈTARO; 30, 38 FRACCIONES II, III y VIII, 80, 85, 86 Y 87 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO, 1, 2, 8, 10 FRACCIONES I Y V, 28 FRACCIONES IV Y VI, 41 FRACCION V Y 326 DEL CODIGO URBANO DEL ESTADO DE QUERÈTARO; ASÍ COMO EN LOS ARTÍCULOS 1º, 7 FRACCIÓNES II Y III, 11 FRACCIÓN III, 12, 14 FRACCIONES I Y II Y 26 DEL REGLAMENTO DE CONCESIÓNES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; Y**

C O N S I D E R A N D O

1.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios están dotados de autonomía y patrimonio propio, disposición que el artículo 30 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro complementa al indicar que los Ayuntamientos, como órgano de gobierno de los municipios, son competentes para aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal.

En términos de lo que establece la fracción V, incisos a y d, del precepto Constitucional citado, los Municipios están facultados para formular, aprobar y administrar la zonificación y planes de Desarrollo Urbano Municipal, así como autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia, en sus jurisdicciones territoriales. Por lo que en ejercicio de su autonomía, tiene la facultad de establecer el mecanismo para promover el ordenamiento de su territorio, así como el uso equitativo y racional del suelo.

2.- De acuerdo a la disposición de la fracción III inciso c) del artículo 115 Constitucional, los Municipios tendrán a su cargo el servicio público de limpia, recolección, tratamiento y disposición final de residuos, facultando previo acuerdo de su ayuntamientos, a coordinarse y asociarse para la más eficaz prestación de los servicios públicos o el mejor ejercicio de las funciones que les correspondan. De igual forma la fracción IV inicio c) del artículo recién citado, señala que los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, y en todo caso los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo.

3.- La Constitución Política del Estado de Querétaro en su artículo 5, señala que toda persona tiene derecho a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar integral; es obligación de las autoridades y de los habitantes protegerlo. La protección, la conservación, la restauración y la sustentabilidad de los recursos naturales serán tareas prioritarias del Estado. El Estado de Querétaro tiene el deber principal de desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y asistencia de las poblaciones, así como salvaguardar el medio ambiente.

4.- Del artículo primero de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se desprende el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar; así como la obligación de las autoridades de cumplir con los principios de la política ambiental y los instrumentos para su aplicación, la prevención y el control de la contaminación, del aire, agua y suelo, garantizar la participación corresponsable de las personas, en forma individual o colectiva, en la preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, el correcto ejercicio de las atribuciones que en materia ambiental, el establecimiento de los mecanismos de coordinación, inducción y concertación entre autoridades y los sectores social y privado, así como con personas y grupos sociales, en materia ambiental.

Al ser reglamentaria de las disposiciones Constitucionales referentes a la preservación y protección al ambiente, la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en su artículo 8 fracciones IV, faculta a los Municipios para la aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, transporte, almacenamiento, manejo, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos e industriales que no estén considerados como peligrosos, y concede a los ayuntamientos mediante su artículo 10, la potestad de dictar las disposiciones administrativas que correspondan, para que en sus respectivas circunscripciones, se cumplan las previsiones del mencionado ordenamiento.

Finalmente es de importancia observar dos de los criterios que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en su artículo 23 resaltan para contribuir al objetivo, y que lo son:

- Las autoridades de los Municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la utilización de instrumentos económicos, fiscales y financieros de política urbana y ambiental, para inducir conductas compatibles con la protección y restauración del medio ambiente y con un desarrollo urbano sustentable;
- La política ecológica debe buscar la corrección de aquellos desequilibrios que deterioren la calidad de vida de la población y, a la vez, prever las tendencias de crecimiento del asentamiento humano, para mantener una relación suficiente entre la base de recursos y la población, y cuidar de los factores ecológicos y ambientales que son parte integrante de la calidad de la vida.

5.- La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en su artículo 10 fracciones II, III, IV, V y XI indica que los municipios tienen a su cargo las funciones de manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, tratamiento, y su disposición final, conforme a las facultades reglamentarias y demás disposiciones jurídico-administrativas de observancia general dentro de sus jurisdicciones respectivas, pudiendo controlar los residuos sólidos urbanos, prestar por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos y otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos.

De igual manera, La Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro en su artículo 6, faculta a las autoridades municipales entre otras cosas a f*omentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos, concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, organizar y operar la prestación del servicio de limpia y aseo público de su*

competencia, y supervisar la prestación del servicio concesionado, realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia, transparencia y evitar monopolios así como llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia.

6.- Atendiendo a lo establecido en el Capítulo Sexto de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, es necesario tomar en cuenta que el ayuntamiento deberá acordar y publicar su determinación sobre la imposibilidad o inconveniencia de prestar directamente el servicio publico de que se trate por mejorar la eficiencia en la prestación o por afectar las finanzas municipales, fijando las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en el servicio público, determinando los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones.

7.- Del contenido del artículo 4 fracciones I, IV y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, se desprende que le corresponde al Ayuntamiento otorgar concesiones para la prestación de los servicios públicos municipales; aprobar los términos, condiciones, plazos, prórrogas y modificaciones de las mismas, así como fijar las tarifas que deban cobrarse por la prestación del servicio público concesionado.

En este mismo orden de ideas, el reglamento citado en el párrafo que antecede, permite que el servicio público consistente en la recolección, limpia, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos puede ser otorgado en concesión siempre y cuando se cumpla con una justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión,

8.- Según el documento, titulado “Basura y cambio climático: tendencias globales y marcos estratégicos” elaborado por el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente, si la basura es manejada de forma más eficiente, puede dejar la posición de "fuente de emisiones" para ser "una mayor ahorradora de emisiones, a través de medidas como la cosecha de gas metano de los vertederos de basura para elaborar combustible y electricidad"; para lograrlo, el reporte propone trabajar sobre tres ejes: reducir la cantidad de residuos que produce el hombre y reciclar materiales, producir energía a partir de la basura para que ésta reemplace a la generada por combustibles fósiles, y almacenar el carbono que sale de los tiraderos de basura.

9.- Conforme a lo dispuesto en el artículo 1 del Código Urbano del Estado de Querétaro, las normas de ese Código son de orden público y de interés social, por lo que sus disposiciones son de observancia general en todo el Estado y tienen por objeto establecer, entre otros, las normas conforme a las cuales el poder Ejecutivo del Estado y los Municipios ejercerán sus atribuciones para determinar las provisiones, usos, reservas y destinos de áreas y predios, considerando los rangos de densidad de población, la temporalidad, y los coeficientes de ocupación y utilización de suelo.

El artículo 2 del Código Urbano del Estado de Querétaro dispone que se considera de utilidad pública e interés social, entre otras, las acciones de planear, determinar y ordenar los usos, reservas, provisiones y destinos de las áreas y predios; así como la operación de los programas de desarrollo urbano. Por su parte el artículo 8 de dicho Código señala que los Municipios de la Entidad, son autoridades competentes para planear y ordenar las provisiones, usos, destinos y reservas de los elementos del territorio y del desarrollo integral del mismo.

Ahora bien, son atribuciones de los Municipios, según lo dispuesto en el artículo 10 fracción I y V de dicho Código Urbano del Estado de Querétaro, entre otras, las que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Asentamientos Humanos; así como la zonificación de su territorio, a través de la elaboración y ejecución de los diversos programas sectoriales en materia de desarrollo urbano.

Asimismo, el artículo 28 fracciones IV y VI del Código Urbano del Estado de Querétaro, establece que los Municipios en el ámbito de su competencia, podrán expedir, los Programas Municipales de Desarrollo Urbano y los Programas Parciales de Desarrollo Urbano, los que de conformidad con el artículo 41 fracción V, del

mismo ordenamiento legal, deberán contener, entre otros, el Sistema Normativo Municipal, el cual deberá incluir como elementos mínimos: Tabla de Compatibilidades de Uso de Suelo, Coeficientes de Utilización, Ocupación y Absorción de Suelo, altura de construcción máxima permitida, las medidas necesarias en materia urbana que permitan la protección al medio ambiente físico natural, agua, cielo, aire, y las disposiciones necesarias para rescatar y dignificar la imagen urbana, propiciando la mezcla de usos de suelo.

Ahora bien, el artículo 326 del referido Código Urbano, contempla que la autoridad competente podrá autorizar la modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación, de conformidad con los programas aprobados para la zona donde se ubique, **previo dictamen técnico emitido por la autoridad municipal** y, en su caso, por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo del Estado, **documentos que deberán estar fundados y motivados en la factibilidad de servicios y los estudios inherentes y necesarios al proyecto en particular**.

10.- En fecha 21 de enero de 2016 y mediante oficio SSPM/045/2016 el titular de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, General de División D.E.M. Rolando Eugenio Hidalgo Eddy, por conducto de la Secretaria de Ayuntamiento, solicita someter a consideración del H. Ayuntamiento "*la modificación y/o revocación del Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de junio de 2015, mediante el cual se aprobó instrumentar el procedimiento de licitación con el objeto de otorgar la concesión para la construcción, explotación, del inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, identificado como Lote 10 de la Manzana Uno, Primera Etapa; Calle 2, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en Mompaní, para ser destinado al uso y aprovechamiento para depósito y guarda de vehículos (Corralón). Lo anterior, en razón de que se considera no ser un servicio estrictamente indispensable para la ejecución de políticas públicas en materia de seguridad pública municipal, aunado a que el servicio de guarda, custodia y deposito de vehículos, no es un servicio de competencia municipal.*"

Por lo expuesto el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda, en funciones de Secretario del Ayuntamiento y por medio de oficio SAY/0742/2016 de fechas 22 de enero de 2016, solicita a la Secretaría de Administración sirva emitir su opinión técnica respecto a la solicitud realizada por la Secretario de Seguridad Pública que se desprende del oficio SSPM/045/2016 recién citado.

En respuesta a lo mostrado, la Secretaria de Administración, M. en A. Ana Laura Castellanos Lizárraga, emite por medio de oficio SA/077/2016 la opinión técnica respectiva informando que "*a la fecha no se ha adjudicado título de concesión a favor de tercero, por lo que en caso de no ser un proyecto de estricta utilidad y competencia municipal, se considera viable modificar y/o revocar el acuerdo de Cabildo en cita para efecto de cambiar el destino del inmueble materia de la concesión.*"

11.- Es competencia de la Secretaría del Ayuntamiento, en términos de lo que establece el artículo 26 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, recibir las solicitudes de concesión. En este sentido, en fecha 05 de febrero de 2016, se recibió en la Secretaría del Ayuntamiento oficio SSPM/024/2016, suscrito por el Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales, mediante el cual solicita se someta a consideración del Honorable Ayuntamiento el concesionar el servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM), cuyo plazo sea por un periodo de 20 (veinte) años y solicita se autorice conceder en comodato el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010, con una superficie de 40,0003.05 m2 (metros cuadrados), ubicado en calle 2, fraccionamiento Puerta de San Miguel, inmueble propiedad de ésta Municipalidad para la prestación del servicio público en comento; lo anterior en base a las justificaciones técnicas, jurídicas y financieras expuestas que acompañan la solicitud mencionada y sirven de fundamento para exponer la conveniencia o no de concesionar el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos urbanos a una empresa especialista en el sector y con experiencia similar dentro del Territorio Nacional, con la finalidad de que diseñe, invierta, construya y opere diversas tecnologías de tratamiento, separación y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos.

Anexo a la solicitud descrita y en cumplimiento al artículo 14 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro se establecen las justificaciones mencionadas en el párrafo que antecede como requisitos legales para el otorgamiento de concesiones, y se trascriben para los efectos que haya lugar la Técnica y la Jurídica.

**"*JUSTIFICACIÓN TÉCNICA, SOBRE EL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES, QUE REALIZA LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, ESTADO DE QUERÉTARO, PARA EXPONER LA CONVENIENCIA DE CONCESIONAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS A UNA EMPRESA ESPECIALISTA EN EL SECTOR, CON LA FINALIDAD DE QUE DISEÑE, INVIERTA, CONSTRUYA Y OPERE DIVERSAS TECNOLOGÍAS DE TRATAMIENTO, SEPARACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS.*

Querétaro, Qro. a 15 de enero de 2016.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales realiza la justificación técnica sobre la conveniencia y posibilidad de concesionar el servicio público municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, servicio previsto en el artículo 115 fracción III, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que se exponen en el presente documento las consideraciones y diagnóstico actual del citado servicio, en razón de lo siguiente:

***I.** La Administración Municipal de Querétaro 2015-2018, dentro de su política pública de gestión integral de residuos sólidos urbanos (RSU) tiene como objetivo específico, la puesta en marcha de una estrategia enfocada en el mejoramiento del manejo integral de residuos sólidos, con el objetivo de iniciar un servicio público de tratamiento de los RSU que permita disponer finalmente en el relleno sanitario únicamente de los residuos cuya valorización o tratamiento no sea económicamente viable, tecnológicamente factible y ambientalmente adecuado, como lo establece el artículo 2, fracción VIII de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Esta estrategia se compone de las siguientes líneas de acción principales:*

- *Reforzar campañas mediáticas que concienticen a la ciudadanía sobre la necesidad de separar los RSU en orgánicos e inorgánicos en la fuente de generación de los mismos. La campaña se enfocará en reducir, reciclar y reutilizar los RSU.*

- *La puesta en marcha de una estrategia de aprovechamiento de los valorizables provenientes de los RSU, a través de una planta de separación para la reducción de residuos destinados al relleno sanitario. De la experiencia e información en otros Estados de la República, aprendemos que facilitar la recuperación de las materias primas no renovables y promover los mercados internos de reciclado del Municipio es importante para el beneficio de los consumidores locales. La formalización de este mercado de reciclables beneficia la imagen urbana, al ambiente y a la salud pública.*

- *Una nueva estrategia de separación de origen y traslado optimizado permite mejorar el aprovechamiento de los valorizables y de los residuos sin uso que van a los rellenos, que con la aplicación de nuevas tecnologías se pueden aprovechar en nuevas fuentes generadoras de energías, como la electricidad entre otras.*

- *Alinear los objetivos nacionales con los regionales y ser líderes en la reducción del depósito final de los RSU en el relleno sanitario.*

- *El ubicar una nueva y moderna planta de separación de los RSU cerca de la zona de amortiguamiento del relleno sanitario actual, para minimizar los costos y el impacto ambiental por el traslado del material de rechazo de la planta de separación al relleno sanitario.*

Lo anterior, a fin de cumplir con lo dispuesto por el artículo 90 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro, en el que se contempla que la disposición de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios, es considerada como la última opción, una vez que hayan agotado las posibilidades de aprovechar o tratar los residuos por otros medios.

***II.** Existen diversos antecedentes relativos a la disposición final de los residuos en el Municipio, **y no así sobre el servicio público de tratamiento de los RSU, debido a que dicho servicio público no ha sido concesionado. Sin embargo, el Municipio en algún momento convino con la empresa que opera el relleno sanitario a que instalara una planta de separación** para comenzar a aprovechar los RSU; convenio que a la fecha no se encuentra vigente. En adelante, se mencionan los aspectos más importantes de esta labor que el Municipio de Querétaro, ha llevado a cabo en administraciones anteriores:*

- *Con fecha **19 de octubre de 1995**, se firmó el Contrato CDI-95-07-31 para desarrollar y operar el relleno sanitario actual, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro., suscrito con la empresa denominada Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V.*

- *El **1 de mayo de 1996** se firmó un convenio para modificar dicho contrato y el adendum relativo a las tarifas pactadas. Así mismo en enero de 1997 se celebró un convenio que modifica y adiciona el contrato para prorrogar la vigencia del contrato hasta el término de la vida útil del relleno sanitario.*

- *El **26 de octubre de 2004**, se aprueba el acuerdo por el cual se autoriza al Presidente Municipal, al Síndico, al Secretario del Ayuntamiento y al Secretario de Servicios Públicos Municipales a modificar las cláusulas del "Contrato CDI-95-07-31-1 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro."*

- *La empresa Mexicana de Medio Ambiente, S.A. de C.V., es una sociedad legalmente constituida y registrada en el Registro Público del Distrito Federal, mediante Escritura Pública 35252, se hizo constar la modificación a sus estatutos y cambio de denominación a **"Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C. V",** en el mes de julio de 2005.*

Convenio sobre la instalación de una Planta de Separación de Residuos:

- *Con fecha **20 de marzo de 2006**, se celebra un Convenio modificatorio del Contrato CDI-95-07-31-1 para desarrollar y operar el relleno sanitario, así como el saneamiento y la clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro.*

En el mencionado convenio se establece que la empresa tendrá las siguientes obligaciones:

*"**Cláusula 26.** Realizar las inversiones necesarias en una primera etapa para ampliar el sitio de disposición final y la instalación y **operación de una planta de separación de residuos**, con las siguientes **características**:*

***Capacidad**. La planta de separación deberá ser modular, aumentando su capacidad según el volumen de residuos reciclables que el sistema de recolección municipal pueda alimentar, contemplando un primer módulo con una banda, con capacidad de 50 ton por día. Este volumen en una primera etapa cubre la demanda estimada para el primer año del programa de separación de residuos del municipio, es decir, hasta junio del 2005 y posteriormente 100 toneladas por día.*

***Tecnología**.- La empresa cuenta con la capacidad técnica para construir y operar una planta de separación de residuos, dada la experiencia de sus socios europeos que tienen años de experiencia en este campo.*

Ubicación. La planta deberá ubicarse en el mismo relleno sanitario, salvo autorización expresa del Municipio.

***Inversión.-** La empresa invertirá 5, millones 100 mil pesos en la construcción y equipamiento de la planta de separación.*

***Ingreso Adicional**. La empresa donará al Municipio de Querétaro el 50 % de los ingresos que se generen por la venta de los productos reciclables sin importar el nivel de ingresos ni la utilidad de la operación de la planta, para lo cual contará con seis meses de gracia contados a partir del inicio del funcionamiento de la planta de separación a fin de determinar el volumen de los productos a comercializar.*

***Ahorro** el volumen de productos reciclables que se comercialicen además disminuye el gasto por disposición de residuos en el relleno sanitario generando así un ahorro adicional para el Municipio de Querétaro*

***Tarifa fija en el relleno sanitario** no será incrementado a el municipio el precio por tonelada derivado de disminución del volumen de residuos depositados en el relleno por lo que se aplicará la misma tasa que en el momento se ha venido aplicando, siendo únicamente posible que la empresa realice ajustes anuales a la tarifa, por tonelada debido a los incrementos en sus costos fijos y factores económicos que les afecten.*

***Disponibilidad.** La empresa mexicana de medio ambiente S.A. de C.V. se compromete a iniciar operaciones en la planta de separación tres meses después de la operación de la propuesta de su proyecto, esto permitirá continuar con el crecimiento y ampliación de cobertura de programa de separación de residuos del municipio."*

Operación de la Planta:

Como lo establece el Convenio modificatorio del Contrato CDI-95-07-31-1 con fecha 20 de marzo de 2006, en la cláusula 26, punto 1, la planta de separación fue abastecida con residuos separados provenientes del programa de separación impulsado por el Municipio.

Este programa de separación inició en octubre del año 2003, y desarrolló un importante proceso de educación ambiental en la ciudad para lo cual fue necesario llevar un proceso de capacitación y difusión a los ciudadanos.

El programa enlazó tres elementos fundamentales:

1. *Capacitación y difusión para la separación de residuos llevado a cabo por personal de la Dirección de Aseo.*

2. *Recolección separada de residuos por parte del personal del Departamento de Aseo Público en el horario establecido para la recolección general.*

3. *Clasificación de materiales por parte del personal de la planta de separación.*

Proceso de capacitación de colonias:

Año	***Número de colonias***
2004	*2*
Enero a Septiembre 2006	*105*
Octubre 2006 a septiembre 2009	*154*
2009 a 2012	*367*
2012 a 2014	*96*

*Durante la administración **2012 a 2015**, se inicia el **"proyecto de ruta verde"** cambiando horarios y días de recolección de reciclables, dejando de recolectarse dos veces a la semana de acuerdo al calendario establecido, para recolectar un sólo día y en horario distinto a la recolección general. Se informó a los ciudadanos que debían sacar sus residuos reciclables a las 2:00 p.m. y esto ocasionó inconformidad, dejando los ciudadanos de separar la basura.*

La planta de separación en mención, cuenta con una banda de 18 metros de longitud, cuya velocidad es variable, dependiendo del número de trabajadores colocados a su alrededor y únicamente puede clasificar de 50 a 100 toneladas al día, de las más de 1,000 toneladas diarias que ingresan al relleno sanitario, tomando su funcionamiento en 2 turnos, considerando 16 horas al día.

La planta de separación inició el proceso de construcción en 2005 y enfrentó el problema de su equipamiento por trámites aduanales, iniciando actividades en marzo de 2006.

De acuerdo con lo establecido en la cláusula 26 numeral 5 del mencionado convenio, se establece la comercialización de los residuos separados a diferentes empresas de la localidad, con las cuales se había establecido convenios en cuanto a volumen, precio y condiciones de entrega. Fueron a 20 empresas prestadoras de Servicio y Comercializadoras. Posteriormente se decidió vender al Público en General.

Durante los nueve años de funcionamiento, se comercializaron únicamente 7,117.12 toneladas. La composición de las toneladas fue de: Cartón y papel 47.15%, Plástico 21.34%, Cartón laminado 0.22%, Metales 5.52%, Vidrio 25.76%.

Los ingresos obtenidos fueron los siguientes:

Año	Periodo	Ton Comercializada	Ingresos al Municipio	Ahorro por no disponer en Relleno Sanitario
2006	20 sep a 30	272,85	$ 103.369,30	$ 35.776,09
2007	Ene a Dic	979,10	$ 486.391,53	$ 129.691,59
2008	Ene a Dic	1105,78	$ 704.582,07	$ 150.717,81
2009	Ene a Dic	1157,83	$ 673.823,45	$ 169.031,60
2010	Ene a Dic	1174,61	$ 905.248,00	$ 173.619,70
2011	Ene a Dic	973,79	$ 799.295,98	$ 152.106,00
2012	Ene a Dic	848,83	$ 701.970,80	$ 132.587,25
2013	Ene a Dic	506,93	$ 454.910,74	$ 88.880,04
	TOTALES	7.117,12	$ 4.909.690,36	1.049.487,21
Nota: Representa el 50% de la venta de los materiales				

Cierre de Planta

De acuerdo con el Convenio modificatorio del Contrato CDI-95-07-31-1 para desarrollar y operar el Relleno sanitario, así como el saneamiento y la clausura del actual tiradero del Municipio de Querétaro, Qro., de ***fecha 6 de febrero de 2014****, establece en la* ***cláusula 28*** *que la empresa deberá entregar la operación de la planta de separación al Municipio o a un tercero según se indique en 60 días naturales. La empresa mediante oficio RSQ/GG13/2014, con fecha del 18 de marzo del año 2014, informó que la planta de separación había sido delimitada con malla ciclónica y que se encontraba a disposición para hacer la entrega de la misma.*

Gestiones de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales:

Con la finalidad de poner en marcha la planta separadora y disminuir la disposición final en el Relleno Sanitario, la Secretaría solicitó a través de los oficios SSPM/301/2015 y SSPM/302/2015, ambos 27 de julio de 2015, a Secretaría de Ayuntamiento y Dirección General Jurídica, informaran las gestiones realizadas, para poner en funcionamiento nuevamente la planta separadora.

La respuesta por parte de la Dirección Jurídica fue realizada mediante oficio número DGJ/DCVO/4036-2483/2015, de fecha 21 de agosto de 2015, donde especifica la competencia de la Secretaría de Ayuntamiento para atender este tema. Por lo que se remitió a dicha dependencia el oficio SSPM/338/2015, de fecha 21 de agosto de 2015, solicitando llevar a cabo las gestiones necesarias para la puesta en marcha de la planta separadora. Recibiéndose respuesta mediante oficio SAY/6625/2015, de fecha 11 de septiembre de 2015, en el que indica que no compete a dicha dependencia y señalando que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales deberá ser la responsable de la entrega-recepción de la planta separadora.

Mediante oficio SSPM/171/2015, de fecha 9 de diciembre del año 2015, se remitió a la Secretaría de Administración, copias certificadas de la Escritura Pública número 28,952, pasada ante la fe del Lic. José María Hernández Ramos, Notario Titular de la Notaría número 25 de esta ciudad, mediante la cual se hizo constar el estado que guarda el

inmueble donde se encuentra instalada la planta de separación de residuos sólidos urbanos, y la entrega de las llaves de las instalaciones.

Por último mediante oficio SSPM/8/2016, de fecha 8 de enero del presente año, se remitió al Abogado General, el Dictamen Técnico relativo a las condiciones en que se encuentra la planta de separación de residuos sólidos urbanos, para los efectos legales y administrativos correspondientes.

III. *El convenio realizado con la empresa PROACTIVA y el Municipio de Querétaro, Qro., para la operación de la planta de separación desde el periodo 2006-2014, no cumplió con las expectativas de las estrategias originalmente planeadas en las pasadas administraciones. Algunas de las conclusiones más importantes se pueden resumir:*

1.- En relación a la capacidad de la planta de separación, se acordó: "La planta de separación deberá ser modular, aumentando su capacidad según el volumen de residuos reciclables que el sistema de recolección municipal pueda alimentar, contemplando un primer módulo con una banda, con capacidad de 50 toneladas por día. Este volumen en una primera etapa cubría la demanda estimada para el primer año del programa de separación de residuos del Municipio, es decir, hasta junio del 2005 y posteriormente 100 toneladas por día." Durante el período 2006-2014 nunca se observó incrementada la capacidad, sino por el contrario se observó un decremento en el proceso a partir del año 2010 al 2014.

La estrategia original es y sigue siendo la reducción de los RSU para disponer en el relleno sanitario.

2.-No obstante que el Municipio realizó con éxito la campaña de concientización para la separación en fuente de la basura, durante el período 2006-2012, se logró pasar de 105 colonias en el año 2006, a 367 colonias en el año 2012, el esfuerzo realizado en esta campaña nunca se alineó con la capacidad de la planta y por ende los residuos que llegaban separados al relleno sanitario y la planta de separación sobrepasaron dicha capacidad, y como resultado se terminaron mezclando en materia orgánica e inorgánica, dispuesta de forma mezclada para su entierro. Este contexto generó una inconformidad por parte del Municipio y la población ya que la percepción fue "que no servía de nada la separación en fuente, si al final todo iba a ser mezclado en el relleno para su entierro". Adicionalmente, la Planta no contaba con la infraestructura necesaria para separar los materiales en orgánicos e inorgánicos, lo cual es una parte fundamental de todo proceso de reciclaje y selección de materiales.

3.- Derivado de lo anterior, el Municipio optó por recolectar los residuos de forma mezclada en los camiones recolectores.

4.-La falta de seguimiento de la empresa por invertir en una planta de separación con mayor capacidad de proceso, se podría entender como un acto no conveniente para la misma, por la reducción de ingresos que significaría la recepción total de toneladas al relleno sanitario, además de compartir el 50 % de los ingresos que se generen por la venta de los productos reciclables sin importar el nivel de ingresos, ni la utilidad de la operación de la planta. Lo cual nos lleva a pensar que dichas funciones deben ser concesionadas por separado a distintas empresas particulares para lograr los resultados esperados en el tema de reducción, y que la empresa que preste el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos tenga el interés económico en aprovechar los mismos.

5.-En el supuesto de que se opte por la búsqueda de los recursos y la infraestructura para el tratamiento y valorización de los RSU en financiamiento público, para la operación de la infraestructura de las bandas de separación. Esto supondría la contratación de personal, haciendo más compleja la administración del organismo, además de incrementarse las responsabilidades financieras por el pago de los salarios.

La sola administración de la planta, de por si compleja, sumado al aumento del personal y actividades comerciales, como la inexperiencia de la operación y mantenimiento de este tipo de proyecto, perfilan para una administración deficiente e ineficaz, que lejos de ser conveniente, podría producir problemas económicos para el Municipio. Además se debe considerar que siendo un proyecto a largo plazo, las futuras administraciones municipales aplicarían criterios diferentes en cada cambio de administración.

IV*. De los puntos antes señalados se consideran como soluciones a la situación actual:*

1.-Poner en marcha el servicio público de tratamiento de los RSU y pagar a la empresa que eventualmente resulte ganadora del proceso de licitación y se convierta en la concesionaria de este servicio ***una tarifa fija por tonelada*** *que sea reciclada o aprovechada en la planta de tratamiento, que dicho concesionario deberá de diseñar, invertir, construir y operar.*

Del total de los residuos sólidos urbanos que se reciban se restarán aquellos que no sean aprovechados para enviarse al relleno sanitario.

2.- Que sea concesionado el servicio de tratamiento de los RSU a una empresa que acredite tener experiencia en el tratamiento de los RSU en la República Mexicana, en algún Municipio con un volúmen similar de RSU que los generados en el Municipio de Querétaro, Qro., sirviendo esto para determinar que dicha empresa pueda procesar los RSU característicos de nuestro municipio y con el pago que comúnmente se hace por la prestación del servicio

público en México. Debe de acreditar que ésta empresa o alguna asociada a ésta sea la encargada de realizar las inversiones pertinentes de acuerdo a las recomendaciones emitidas, y los lineamientos establecidos en las correspondientes Bases de Licitación por la Secretaría de Administración.

3.- Que el Municipio aporte en la figura de comodato, el predio recomendado para la planta de separación por un período igual al término de la concesión, con el objetivo de garantizar la continuidad y permanencia del servicio público. Adicionalmente, el terreno a otorgar en comodato, que en este estudio se establece, se ubica dentro de la zona de amortiguamiento del relleno sanitario actual, por lo que mejora los aspectos del impacto social y ambiental.

4.- Que la recepción de los RSU sea en primera instancia en la planta de tratamiento, y que los RSU que no puedan ser aprovechados, sean transportados por cuenta y a costo de la empresa concesionaria del tratamiento de los residuos sólidos a la disposición final del relleno concesionado actual, cumpliendo siempre con los volúmenes mínimos establecidos entre el Municipio de Querétaro y la empresa concesionaria del relleno sanitario. El Municipio de Querétaro pagará al relleno sanitario por concepto de disposición final de los residuos sólidos, por lo que esto no será una obligación de pago del concesionario del servicio público de tratamiento de los RSU, con el objeto de no afectar derechos y obligaciones entre el Municipio de Querétaro y la empresa concesionaria del relleno sanitario.

***V.** Derivado de la situación actual que prevalece para la planta de separación en cuestión, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, se dio a la tarea de analizar los diferentes procesos con el propósito de emitir una recomendación encaminada a mejorar la gestión de los RSU cuyo propósito final es alinear al concesionario con las estrategias diseñadas por el Municipio y que cumplen con el orden Estatal y Federal.*

Basado en la experiencia de años anteriores con la planta de separación y con los puntos señalados en éste documento, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales propone el establecimiento de una planta de tratamiento de RSU para ser concesionada, debiendo atender los siguientes:

CRITERIOS

1. *Que haya cercanía al relleno sanitario.*
2. *Que cuente con un área suficiente para la operación.*
3. *Que tenga capacidad y experiencia en el procesamiento de los RSU, dentro de la República Mexicana, en algún Municipio con un volúmen similar de generación de residuos sólidos municipales a Querétaro, Qro..*
4. *Que el servicio se preste de forma general a la población del Municipio de Querétaro.*
5. *Que el servicio se preste de manera regular, continua y uniforme los 365 días del año.*
6. *Que el servicio represente una conveniencia ambiental y económica para el Municipio.*
7. *Que el servicio tenga un interés colectivo.*
8. *Que el servicio represente una eficiencia en la prestación del servicio, ante la imposibilidad del Municipio de prestar el servicio público por falta de capacidad financiera, técnica y operativa.*

A continuación se desarrollan los criterios anteriores:

1. Cercanía al relleno sanitario.

La cercanía de la planta del relleno sanitario tiene básicamente las siguientes ventajas:

-Ruta conocida por los camiones del sistema de recolección.
-Facilita el transporte de la planta de selección al relleno sanitario.
-Ahorros en combustible para la planta de separación por la corta distancia, y reducción de contaminación por el transporte de los RSU al relleno sanitario.
-Facilita el control del Municipio al tener las dos concesiones en una misma zona.

La Secretaría de Servicios Públicos Municipales se dedicó a la labor de investigar qué predios podrían ser factibles para

la instalación de la planta de separación y aprovechamiento de RSU, para que en su selección se cumpla con los criterios de legalidad, normatividad y permisos relativos a la actividad que se va a realizar.

Cumpliendo con la propuesta de localizar la planta lo más cercanamente posible al relleno sanitario, se realizó una búsqueda geográfica que ubicó un predio de 4 hectáreas propiedad del Municipio de Querétaro, a sólo 100 metros de distancia del relleno sanitario.

El predio propiedad del Municipio, está identificado como: Lote 10 de la manzana uno, primera etapa; calle 2 del fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en camino a Mompaní.

Asimismo con la selección del mencionado predio se busca no afectar el flujo de otras vialidades, así como dar facilidad a los camiones de recolección para no modificar sus rutas.

Las restricciones medioambientales son menores para una planta de separación y aprovechamiento, dado que no se hace disposición final por lo cual cumple con cualquier restricción establecida por la normatividad.

Se pretende que el predio sea otorgado bajo la figura de ***comodato*** *por la vigencia que se pacte en la concesión.*

Una vez aprobados todos los permisos correspondientes se podrá instalar la planta con espacio suficiente para incluir los procesos y operaciones que se recomiendan en el presente documento.

IMAGEN DE LOCALIZACION

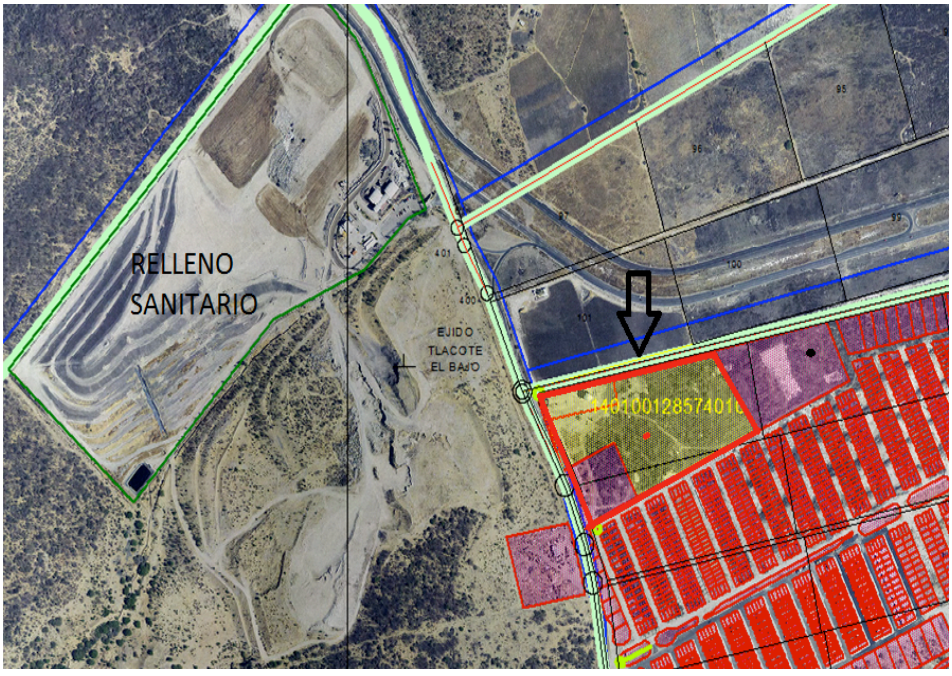

2. Área suficiente para la operación

La planta de separación deberá contar con un área adecuada para todas las operaciones involucradas. El tamaño y proporción del terreno, así como la instalación de las naves industriales deben considerar los crecimientos futuros para la recepción de los residuos. Los proyectos deben visualizar a largo plazo su operación para la gestión integral de los RSU, del Municipio de Querétaro por al menos 20 años.

El proyecto para el predio deberá tomar en consideración que las áreas relativas a la recepción de camiones, la planta de proceso y las áreas de crecimiento futuro de la capacidad de la planta, a fin de que estén plenamente incluidas en espacios propicios para la productividad.

3. Capacidad de procesamiento

Con los antecedentes mencionados, es imperativo que la nueva planta tenga la capacidad técnica de procesar las toneladas de recepción diarias actuales y programar en etapas el crecimiento futuro y el proyectado de RSU.

De acuerdo al Censo General de Población y Vivienda 2010, el Municipio de Querétaro tenía una población de 801,940 habitantes y disponían en el relleno sanitario alrededor de 800 toneladas de residuos sólidos al día, para un promedio por habitante de 1.00242 kgs de RSU al día. El dato actualizado en el año 2015 es de 1066.45 toneladas diarias, de residuos ingresado por el Municipio y particulares.

En relación a las proyecciones del crecimiento poblacional de Querétaro, basadas en el comportamiento demográfico verificado hasta el año 2010 dos mil diez, se observa una tendencia en el ritmo de crecimiento, el cual para el período 2005-2010 fue de 2.2% anual. Tomando como base las tasas de crecimiento proyectadas por el CONAPO, se estima que para el año 2035, la población de Querétaro será de 1,093,432 habitantes.

PROYECCION POBLACION CONAPO		
		CRECIMIENTO
AÑO	POBLACION	%
2010	801,940	1.78
2011	816,246	1.71
2012	830,214	1.65
2013	843,887	1.59
2014	857,302	1.54
2015	870,482	1.49
2016	883,444	1.44
2017	896,203	1.40
2018	908,766	1.36
2019	921,133	1.32
2020	933,306	1.28
2021	945,286	1.25
2022	957,109	1.22
2023	968,770	1.19
2024	980,262	1.15
2025	991,576	1.12
2026	1,002,704	1.09
2027	1,013,638	1.06
2028	1,024,375	1.03
2029	1,034,907	1.00
2030	1,045,230	0.97
2031	1,055,336	0.94
2032	1,065,217	0.91
2033	1,074,866	0.88
2034	1,084,273	0.84
2035	1,093,432	0.81

Esto implica que del 2015 al 2035 habrá un incremento de 222,950 habitantes, y por tanto un incremento en los residuos sólidos urbanos.

Situación preocupante a futuro en razón del incremento de toneladas diarias.

Por lo anteriormente descrito, un proyecto de esta magnitud no sólo debe contemplar la separación de los residuos y el aprovechamiento de los recursos valorizables, sino además proveer de tecnologías adicionales para la reducción del destino final a los rellenos sanitarios que den cumplimiento a los objetivos presentes y futuros para beneficio de la población y las futuras generaciones.

Adicionalmente, es importante que la empresa concesionaria cuente con suficiente experiencia en la prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos Municipales en México, y en algún Municipio que genere, por lo menos, 1000 toneladas diarias de residuos sólidos Municipales, con la finalidad de que el Municipio de Querétaro mitigue lo mas posible sus riesgos de otorgar un contrato de prestación de servicio público a una empresa que no tenga experiencia en el sector, o que teniéndola en el extranjero no preste el servicio de tratamiento y opere plantas de reciclaje

con las condiciones y formas que imperan en la República Mexicana.

4. Que el servicio se preste de forma general a la población del Municipio de Querétaro.

Es importante destacar, que al ser un servicio público para el Municipio de Querétaro, se deberá de prestar el servicio público a la población en general, y el hecho de que los ciudadanos no separen de origen sus residuos no deberá ser un impedimento para que la planta de separación y tratamiento de los RSU deje de procesar dichos residuos. El servicio público es para todos y no para determinadas personas.

Anteriormente, se hizo mención de que la planta de separación anterior prestaba únicamente el servicio a la parte de la población que separaba sus residuos en el lugar de origen de la generación de los residuos. La nueva planta de separación y tratamiento deberá de tener la capacidad técnica de procesar todos los RSU del Municipio, independientemente de que los mismos vengan separados o mezclados.

Esto no inhibirá el programa de promoción que el Municipio llevará a cabo para separar de origen los RSU, ya que el procesamiento de los mismos de esta forma eficientará el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos urbanos.

5. Que el servicio se preste de manera regular, continua y uniforme.

El servicio deberá de prestarse de manera uniforme y regular, sin privilegios ni discriminación de ningún tipo.

El servicio público deberá apegarse estrictamente a las reglas, leyes y normas legales correspondientes que rigen su funcionamiento. Al ser continúo el servicio, bajo los términos y condiciones establecidos, se deberá de prestar de manera diaria y sin interrupciones, salvo casos de fuerza mayor.

6. Que el servicio represente una conveniencia ambiental y económica para el Municipio.

Como se ha señalado con anterioridad, actualmente en el Municipio de Querétaro, no se presta el servicio público de tratamiento de los RSU, sino únicamente el de limpia pública de calles, recolección y disposición final de los RSU.

La conveniencia ambiental de iniciar una prestación del servicio público de tratamiento de los RSU, son entre otras, las siguientes:

- *Aprovechar y reciclar desechos para que sean reintroducidos a cadenas productivas.*
- *Aumentar la vida útil del relleno sanitario.*
- *Controlar la generación y filtración de lixiviados a los mantos acuíferos, mediante el aprovechamiento y tratamiento de los materiales orgánicos.*
- *Controlar e inhibir la generación de gases de efecto invernadero, mediante el tratamiento de los residuos orgánicos.*
- *Reducir la huella del ser humano en el planeta, mediante la implementación de tecnologías para el aprovechamiento y tratamiento de los RSU.*

7. Que el servicio tenga un interés colectivo.

El interés colectivo se debe de justificar por el beneficio en salud y ambiental que le genera a la población Queretana. Los gases de efecto invernadero causan graves daños a la salud humana, y al ser un interés colectivo en su dimensión social, se comparten intereses con la colectividad o con la población como grupo.

8. Que el servicio represente una eficiencia en la prestación del servicio, ante la imposibilidad del Municipio de prestar el servicio público por falta de capacidad financiera, técnica y operativa.

En el caso que nos atañe, derivado de la ausencia en la prestación del servicio de tratamiento de los RSU en el Municipio de Querétaro, se buscará que se realice la prestación del mismo de forma eficiente, y que la tarifa que se pague por el tratamiento de los RSU sea igual o más baja al promedio de la tarifa que se paga actualmente por la disposición final.

Ante lo señalado con anterioridad, y en el contenido de este documento, se ha acreditado la imposibilidad del Municipio de prestar el servicio público por cuestiones técnicas, financieras y operativas, por lo que es altamente deseable que una empresa especializada y con experiencia haga las inversiones de manera privada y proponga la mejor tecnología para el aprovechamiento de los RSU.

Actualmente el Municipio no cuenta con recursos económicos para invertir de una planta de tratamiento que cumpla con los objetivos aquí planteados.

***VI.** La Secretaría de Servicios Públicos Municipales ha considerado que para cumplir con la estrategia de reducción se debe contemplar como mínimo un tratamiento para las siguientes fracciones de los RSU:*

***1.- Fracción orgánica**: Una tecnología que permita procesar y transformar los residuos orgánicos en productos que eviten ser depositados en el relleno sanitario. Para esta fracción se pueden contemplar tecnologías limpias como los biodigestores que procesan la materia orgánica para convertirla en abonos naturales para la agricultura y la producción de gas para la generación eléctrica, o bien, procesos de compostaje que vayan conforme al Manual de Compostaje Municipal elaborado por organizaciones conjuntas con la SEMARNAT, o cualquier otro proceso que cumpla con las leyes y normas ambientales nacionales actuales.*

***2.- Fracción Inorgánica:** Una de las principales funciones de la planta separadora es la selección de los diferentes tipos de valores reciclables contenidos en los RSU. Es necesario contar con un equipo adecuado para aprovechar la mayor cantidad posible de dichos residuos, que una vez separados y comercializados localmente, se suman a la reducción de los envíos al relleno sanitario. Por tal motivo es muy importante que la planta deba ser lo más eficiente posible en éste proceso, y aprovechen todos los residuos que puedan ser reintroducidos a las cadenas productivas.*

Composición de RSU de Subproductos en México

Composición de RSU por subproductos		Cuadro 1.
Categoría	Subproductos	Porcentaje
Susceptibles de aprovechamiento 39.57%	Cartón	6.54
	Papel	6.20
	Material ferroso	2.09
	Material no ferroso	0.60
	Plástico rígido y de película	7.22
	Envase de cartón encerado	1.50
	Fibras sintéticas	0.90
	Poliestireno expandido	1.65
	Hule	1.21
	Lata	2.28
	Vidrio de color	2.55
	Vidrio transparente	4.03
	Poliuretano	2.80
Orgánicos 37.97 %	Cuero	0.51
	Fibra dura vegetal	0.67
	Residuos alimenticios	25.57
	Hueso	0.59
	Residuos de jardinería	9.38
	Madera	1.25
Otros 22.46%	Residuo fino	3.76
	Pañal desechable	6.52
	Algodón	0.70
	Trapo	3.57
	Loza y cerámica	0.55
	Material de construcción	1.46
	Varios	5.90
Total		100.00

Fuente: Elaboración propia con datos de INEGI, MORSU (2010)

Composición de los RSU Querétaro

Según el programa para la prevención y gestión integral de los residuos del Estado de Querétaro, basado en el estudio:

Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos en el Municipio de Querétaro. Universidad Tecnológica de Querétaro y SUSTENTA, Compromiso Empresarial para el Manejo Integral de Residuos Sólidos, A. C. 2006

La composición de los RSU de Querétaro, se compone de la siguiente forma:

Subproductos	*%*
Algodón	*1.4*
Cartón	*3.9*
Cuero	*1.3*
Residuo fino	*4.3*
Envase de cartón encerado	*3*
Fibra dura vegetal	*0*
Fibras sintéticas	*0.4*
Hueso	*1.5*
Hule	*0*
Lata	*2.8*
Loza cerámica	*2*
Madera	*0.9*
Material de construcción	*2.7*
Material ferroso	*0.7*
Material no ferroso	*0.3*
Papel	*12.4*
Pañal desechable y película	*5.7*
Plástico rígido y de película	*9.1*
Poliuretano	*0*
Poli estireno expandido	*0.8*
Residuos alimenticios	*21.1*
Residuos de Jardinería	*12.9*
Trapo	*1.5*
Vidrio	*7*
Otros	*2.1*
Total	*100*

El eventual ganador del proceso de licitación deberá realizar un estudio de composición y caracterización de RSU posteriormente a la firma del contrato de concesión y entregarlo a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales. En caso de que dicho estudio arroje diferencia sustancial al presentado en este documento, el concesionario podrá modificar su propuesta tecnológica previa justificación técnica.

***VII.** En base al presente estudio se propone instalar dentro de la planta de separación de RSU, alguna de las siguientes tecnologías:*
1.- Biodigestor anaeróbico para la generación de biogás; o,
2.- Proceso de compostaje; o,
3.- Cualquier otra que cumpla con las normas ambientales nacionales e internacionales.

Las tecnologías deberán tener la capacidad de tratar la gran mayoría de los residuos sólidos orgánicos que se generen

en el Municipio.
*Se pretende la **implementación de una planta de valorización de residuos**, en donde se pueda recuperar material orgánico y el inorgánico valorizable, y derivado de esta actividad, se propone dar el tratamiento por mecanismos diversos.*

Localización geográfica:

El sistema de tratamiento de residuos orgánicos deberá de ser instalado en el área de la planta de separación, siendo conveniente esta localización entre otras, por su cercanía con la recepción de la fracción orgánica de los RSU en el mismo sitio, evitando costos de traslado de la materia orgánica principalmente.

Beneficios:

Se deberá de buscar la reducción de la generación de lixiviados, y de la emisión de gases de efecto invernadero a la atmósfera. Se propondrán tecnologías que minimizen el impacto medioambiental causado por las emisiones de gases de efecto invernadero, asegurando además una correcta emisión de aguas de proceso, que se deberán de depurar dentro del mismo proceso.
Adicionalmente se privilegiarán tecnologías que:

- *Permitan un manejo adecuado de residuos en un área menor.*
- *No contribuya a la proliferación de insectos nocivos.*

Un beneficio adicional de evitar el destino final de la fracción orgánica es que reduce drásticamente el espacio necesario en volumen que se requiere y por lo tanto alarga la vida del relleno sanitario en relación al espacio disponible para entierros futuros.

1.- Sistema automático mecanizado de bandas para la separación y clasificación de RSU:

Las características de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Querétaro puede determinar el diseño y construcción de la planta de separación. En relación a lo anteriormente explicado, se contempla que un determinado porcentaje puede ser recuperado, a través de este sistema, así como la separación completa de la fracción orgánica para ser dispuesta a proceso en un sistema de tratamiento de residuos orgánicos.

Dicho lo anterior, se debe planear una capacidad actual mínima de recepción de 1,000 toneladas diarias con la tecnología suficiente para lograr una recuperación importante de materiales reciclables y tomando en cuenta que el personal que labore en la planta, esté lo suficientemente capacitado para lograr el objetivo en las bandas de separación y que la empresa brinde la infraestructura necesaria.
Se debe tomar en cuenta también que el diseño del equipo cumpla con las condiciones de operación a las que será sometida. Es de vital importancia este punto, ya que el suministro diario de las toneladas que van a ingresar a la planta no pueden detenerse y la planta debe funcionar correctamente en los turnos en los que va a operar sin deficiencias. De tal forma se debe contemplar que en caso de algún imprevisto la planta continúe con sus operaciones normales.
El equipo y la maquinaria, que se ha estudiado es el siguiente:

- *Banda de alimentación.*
- *Criba o tromel que separe la fracción fina con alto contenido orgánico, de la fracción inorgánica.*
- *Banda de selección.*
- *Banda Magnética.*
- *Compactadores verticales.*

Sin embargo el equipo y la maquinaria a presentar en las propuestas de licitación deberá quedar a libertad del postulante, debiendo acreditar que dicha tecnología actualmente funciona y opera adecuadamente con residuos sólidos similares a los del Municipio de Querétaro, tanto en volumen como en caracterización.

Beneficios:

Como se ha señalado anteriormente, al contar con una planta de separación se obtienen los siguientes beneficios:

- *Evita enviar al relleno sanitario una cantidad importante del porcentaje total de recepción de RSU.*
- *Permite aprovechar y clasificar los subproductos que integran el RSU en valores reciclables que se integran a los procesos industriales locales generando valor agregado.*
- *Genera directa e indirectamente plazas laborales para la actividad económica local.*
- *Rescata recursos no renovables para el ciclo económico industrial.*
- *Permite un manejo adecuado que agiliza y eficienta la recepción de los RSU.*

Proyección de recuperación de los valorizables:

Es importante visualizar cual podría ser el beneficio total real de un proyecto de ésta naturaleza en valores cuantificables para entender mejor las bondades en la reducción del RSU al relleno sanitario. Para cuantificar el beneficio en unidades totales de toneladas diarias que la planta puede rescatar sólo en valores reciclables. Las personas que presenten sus posturas en el proceso de licitación correspondiente expondrán los beneficios concretos a obtener.

Se debe considerar que la recuperación de los valorizables permite también generar un valor económico adicional que debería ser utilizado para las futuras ampliaciones en capacidad de procesamiento. Los precios de dichos subproductos dependen enteramente de los mercados locales y al considerarse como materias primas reciclables, sus precios pueden variar en función a las leyes de oferta y demanda así como los costes de transporte.

***VIII.** Dentro de las ventajas que se encuentran para concesionar el servicio público de tratamiento de los RSU, como se ha mencionado anteriormente, resaltan los siguientes:*

- *Inicio de la prestación de este servicio público, hoy inexistente en el Municipio de Querétaro.*
- *Mejorar las condiciones de salud pública.*
- *Implementación de tecnologías para los procesos de tratamiento de los RSU.*
- *Generación de empleos directos e indirectos.*
- *Inversión completa de manera privada, sin costo al erario público.*
- *Aumenta la eficiencia y efectividad de los servicios públicos relacionados.*
- *Se generan actividades económicas indirectas por el reciclaje, y por lo tanto nuevos ingresos fiscales para el municipio.*
- *La calidad de los bienes y servicios es mayor y con mejores estándares.*
- *Se potencializa la sinergia entre el Municipio y la iniciativa privada para la prestación del servicio.*
- *La calidad en los servicios se mantienen en el largo plazo, con un proyecto continuo y eficiente.*
- *Se obliga el concesionario a cumplir con las normas y leyes correspondientes, bajo una estricta supervisión municipal.*
- *El Municipio potencializa sus recursos en otras áreas para la solución de otras necesidades sociales.*

En el quehacer económico nacional existen ejemplos en donde cohabitan de forma armónica los intereses de los gobiernos con los de la iniciativa privada, cuando los objetivos particulares se unen para beneficio mutuo.

***IX.** Con la problemática que ha atravesado el Municipio en años anteriores respecto de la planta de separación que operó en el período 2006-2014 y los pocos resultados obtenidos, se crea la necesidad de resolver de una forma integral, técnica y medioambientalmente correcta el manejo de los RSU.*

La prestación de un servicio de separación y aprovechamiento viene intrínsecamente relacionada a los esfuerzos de los sistemas de aseo, recolección y disposición final, debido a que fundamentalmente los unos dependen de los otros para lograr un sistema efectivo de tratamiento integral de los RSU. La parte que adolece el Municipio de Querétaro en la actualidad es el servicio público de tratamiento de RSU, porque éste es inexistente. Resolviendo de forma correcta este servicio estaremos en posibilidad de finalmente cerrar este ciclo en concordancia con las estrategias establecidas.

Si bien existen áreas de oportunidad que pueden significar beneficios económicos, muchas veces no son los suficientes para los futuros compromisos de reinversión y mantenimiento así como la mejora continua de los procesos de los cuales el municipio adolece de experiencia y capacidad, de aquí la necesidad de recurrir a la iniciativa privada con la experiencia necesaria para hacer frente a éste tipo de proyectos. Dicha experiencia debe ser enfocada principalmente a la capacidad de resolver y minimizar al máximo los riesgos ambientales y sociales por el manejo de los RSU.

Los sistemas actuales de aseo, recolección y disposición final, significan un costo para el municipio, sin embargo, es un servicio necesario para la población en general. De tal forma se deben mirar los beneficios que pueden brindar el adecuado tratamiento de los RSU que resuelven diferentes problemas medioambientales, económicos y sociales. La aplicación del tratamiento de RSU permite reducir los entierros finales al relleno sanitario y obedece principalmente a la necesidad de resolver la generación presente y futura de los RSU. Por estos motivos se debe de encontrar un esquema de viabilidad técnica y económica que opere regularmente, que preste un servicio oportuno y permanente y que además sea confiable y eficiente.

Con un esquema donde intervenga la inversión privada, es evidente que el desarrollo del proyecto tiene ventajas en base a la selección de una empresa privada que maneje con experiencia y eficiencia los procesos y que aplique las mejores prácticas operativas para aprovechar el valor del proyecto.

***X.** Basado en el análisis anterior, se estima realizar las siguientes recomendaciones:*

Concesionar el servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos, por ser una necesidad urgente para el Municipio de Querétaro, toda vez que las leyes que lo regulan, los impactos sociales, ambientales y económicos relacionados con este servicio exigen tomar las medidas correspondientes, para iniciar la prestación del servicio público.

Operativamente hoy la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, carece de los elementos técnicos y humanos, para prestar el servicio, incumpliéndose obligaciones contenidas en la legislación federal y estatal en la materia de manejo de residuos sólidos urbanos.

Es por lo anterior que se somete a consideración del Ayuntamiento para su estudio, examen y en su caso determinación, para concesionar el servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos, generados en el Municipio de Querétaro; así como determinar el cambio del destino del inmueble identificado con clave catastral 140100128574010, lote 10, manzana 1, primera etapa; calle 2, del fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en camino a Mompaní, con una superficie de 40,003.05 m2, propiedad de Municipio de Querétaro, para que sea otorgado en comodato."

"OFICINA DEL ABOGADO GENERAL
OFICIO: SGGM/OAG/0223/2016
ASUNTO: SE EMITE DICTAMEN JURÍDICO

Santiago de Querétaro, Qro. 22 de enero de 2016

Lic. José Luis Sainz Guerrero
Secretario de Servicios Públicos Municipales
Presente

*Sea el medio propicio para enviarle un cordial saludo, al tiempo de informarle que en relación a su oficio **SSPM/023/2016** de fecha 22 de enero de 2016, por medio del cual solicita a esta Oficina del Abogado General emita un dictamen jurídico respecto a la posibilidad de concesionar el **TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.***

En ese sentido y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 7 fracción I del Reglamento Interior de la Oficina del Abogado General, así como por lo dispuesto en el artículo 14 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, procedo a emitir la siguiente:

"JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MUNICIPALES, DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO".

I. *La Doctrina a Jurídica Mexicana definición Servicio Público como: "toda actividad técnica destinada a satisfacer una necesidad de carácter general, cuyo cumplimiento uniforme y continuo debe ser permanente asegurado, regulado y controlado por los gobernantes, con sujeción a un mutable régimen jurídico exorbitante del derecho privado, ya por medio de la Administración pública, bien mediante particulares facultades para ello por autoridad competente, en beneficio indiscriminado de toda persona." (Jorge Fernández Ruiz, Servicios Púbicos Municipales, Instituto Nacional de Administración Pública, página 121.) Por lo anterior, todo servicio público debe de ser una actividad técnica prestada uniformemente y permanente.*

II. *El marco normativo nacional en aras de generar seguridad jurídica y así garantizar la prestación de un servicios público con las características antes descritas, establece reglas precisas y claras para que la Administración Pública o un tercero previamente autorizado, ejecuten actividades considerados como servicios públicos.*

III. *Es oportuno precisar que, como bien es sabido, el H. Ayuntamiento por disposición constitucional, tiene a su cargo los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, como se dispone en los artículos 115 fracción III tercera, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del artículo 11 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro. Por lo anterior, se debe de distinguir los siguientes servicios públicos que son autónomos e independientes: i) limpia, ii) recolección y traslado, iii) tratamiento y iv) disposición final.*

Consecuentemente, el proceso de licitación pública correspondiente para la concesión de los servicios públicos municipales, deberá acatar los lineamientos establecidos para la concesión de bienes y servicios marcados por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, así como el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro. Asimismo, se deberán fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en la prestación de los servicios públicos concesionados.

Por otro lado, se deberán delimitar puntualmente los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán la concesión, exponiendo de manera clara su vigencia, los mecanismos legales en caso de incumplimiento a alguna de las bases de la concesión o al propio contrato que al efecto se firme, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar al Municipio de Querétaro la adecuada prestación del servicio público municipal concesionado.

IV. *El proceso de concesión es una de las figuras jurídicas por medio de la cual el Municipio eficienta los recursos materiales con los que cuenta. Así la figura jurídica de la concesión es entendida como una acto administrativo por medio del cual la administración pública confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la realización de un servicio público; de allí la idoneidad de dicha figura jurídica para el caso que nos ocupa, es decir la explotación de* ***LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.***

V. *Así, la licitación pública para concesionar los servicios descritos en el párrafo anterior, deberá llevarse a cabo, como ya se dijo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro específicamente en su artículo 26, así como el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, en la parte que le aplique.*

VI. *En ese sentido, el artículo 115, fracción III, inciso c) de la* ***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos****, contempla lo siguiente:*

> ***"Artículo 115.*** *Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:*
>
> ***III.*** *Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:*
> ***c)*** *Limpia, recolección, traslado,* ***tratamiento*** *y disposición final de residuos;"*

El artículo 5 fracción XLI de la ***Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos****, define a la disposición final y al tratamiento, actividades independientes y autónomas, de la siguiente forma:*

> *"V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos."*
>
> *"XLI. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad."*

Por su parte, el artículo 10 la ***Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos****, señala las funciones que los municipios tienen a su cargo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado,* ***tratamiento****, y su disposición final, por lo que es de resaltarse las siguientes facultades:*

> ***I.*** *Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;*
>
> ***III.*** *Controlar los residuos sólidos urbanos;*
>
> ***IV.*** *Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;*
>
> ***V.*** *Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;*
>
> ***IX.*** *Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;*

Asimismo, el artículo 6 de la ***Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro****, menciona las facultades que corresponden a los municipios, entre las cuales de igual forma se destacan las siguientes:*

> ***"I.*** *Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su municipio;*
>
> ***II.*** *Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;*
>
> ***III.*** *Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y en coordinación con la Secretaría;"*

De igual forma es de resaltarse el contenido del ***artículo 61 de la ley anteriormente citada****, el cual dispone que las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones*

de la mencionada ley, su reglamento y ordenamientos aplicables.

Existe dentro de la misma Ley local señalada con anterioridad, la normativa siguiente, contenida en el artículo 90 y que obliga a la administración municipal actual a lograr iniciar el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos:

> ***"Artículo 90.** La disposición de residuos sólidos urbanos o de manejo especial en rellenos sanitarios, es considerada como la última opción, una vez que se hayan agotado las posibilidades de aprovechar o tratar los residuos por otros medios..."*

***VII.** Derivado del marco legal antes referido, se advierte que es facultad del municipio prestar el servicio de tratamiento de residuos, debiendo realizar el control de los residuos, buscando en todo momento la prevención y gestión de los mismos, teniendo la posibilidad de realizarlo por sí, o a través de concesiones, como lo es el caso que nos ocupa.*

***VIII.** Cabe aclarar que al día de hoy el H. Ayuntamiento no ha concesionado el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, ni empresa alguna lo haya prestado de forma técnica, continua y permanente. Es importante aclarar que si bien es cierto, con fecha 20 de marzo de 2006, el H. Ayuntamiento celebró un Convenio Modificatorio con la sociedad concesionaria denominada Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., para instalar y operar una planta de separación de residuos, nunca se concesionó el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos municipales. Así mismo, y destacando que el otorgamiento de dicho derecho nunca implicó la prestación de un servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos, ni que éste fuera prestado de forma permanente ni continua, no hay objeción jurídica alguna para que el Municipio concesione dicho servicio público a un particular; aún más dicha empresa con fecha 18 de marzo de 2014 manifestó su voluntad de entregar la planta de separación al H. Ayuntamiento, en un oficio que a la letra señala:*

"Santiago de Querétaro, Querétaro a 18 de marzo de 2014
RSQ/GG13/2014

Lic. Edgar Gustavo Zepeda Ruiz.
Secretario de Servicios Públicos Municipales.
Municipio de Querétaro.
Presente.

*En cumplimiento al numeral 28 inciso 5, Cláusula Segunda del 2CONVENIO MODIFICATORIO AL "CONTRATO CDI-9*5-07-31 PARA DESARROLLAR Y OPERAR EL RELLENO SANITARIO, ASI COMO EL SANEAMIENTO Y LA CLAUSURA DEL ACTUAL TIRADERO DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO, QRO." De fecha 6 de febrero de 2014, celebrado entre el Municipio de Querétaro y Proactiva Medio Ambiente MMA S.A. de C.V., le informo que la planta de selección de residups sólidos urbanos ha sido delimitada con malla ciclónica y que está a disposición para acordar el mecanismo y6 las modificaciones al contrato actual a fin de ser entregada a quien el Municipio designe..."*

Por lo expuesto y atendiendo el contenido del artículo 30 fracción XVIII y 80 de la Ley Orgánica Municipal es procedente autorizarse en favor de quien resulte concesionario para la prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos y por el tiempo que dure la concesión, otorgar en comodato el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010, con una superficie de 40,003.05 m2 (cuarenta mil tres metros cuadrados), ubicado en calle 2, fraccionamiento Puerta de San Miguel, Querétaro, Querétaro, inmueble propiedad de ésta municipalidad.

*Por último, el marco normativo a observar para proceder a concesionar el **TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, es el siguiente:*

a) *Los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;*

b) *Fracción IV del artículo 8 y artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;*

c) *Las fracciones III, IV y V del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;*

d) *Fracción VIII del artículo 31, artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;*

e) *Artículo 6 fracciones VIII, IX y X, artículos 55, 56, 57, 58, 60, 72, 75, 76, 78, 80, 81, 108 y 111 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;*

f) *Artículos 156, fracciones I y II del 159, artículos 161, 183 y 185 de la Ley de Protección Ambiental para el Desarrollo Sustentable del Estado de Querétaro;*

g) *Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro;*

h) *Artículo 1 y artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;*

i) *Capítulo Primero relativo a Disposiciones Generales, Capítulo Segundo relativo a Derechos y Obligaciones, Capítulo Tercero relativo al Procedimiento, Capítulo Cuarto relativo al Título de Concesión, Capítulo Quinto relativo a Las Tarifas y Capítulo Sexto relativo a La Extinción, todos del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro;*

j) *En relación con los artículos 10, 26 fracción V y 29 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, resultan aplicables los numerales 1, 3, 6, 7, 11, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44 y 46 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro;*

k) *Artículos 63, inciso a), artículo 145, fracción IV y artículo 915, todos del Código Municipal de Querétaro;*

l) *Artículo 2, fracción V del artículo 3 (para los efectos, se considera que los servicios de recolección y traslado de residuos, están considerados dentro del rubro limpia), fracción II del artículo 4, fracción VII del artículo 5, fracciones IV y VI del artículo 8, fracciones V y VI del artículo 30 y punto 5. del artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.*

En ese sentido, se concluye que es jurídicamente viable, siguiendo los procedimientos previstos por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, así como por Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, otorgar en ***CONCESIÓN EL TRATAMIENTO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO…"***

12.- Que mediante oficio de fecha 29 de enero de 2016, se envió al Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales la Justificación Financiera para el otorgamiento de Concesión del Servicio Público Municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro.:

GIV SÍ
Servicios Empresariales

Querétaro, Qro. a 29 de enero de 2016

C. LIC. JOSÉ LUIS SÁINZ GUERRERO
SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
DEL MUNICIPIO DE QUERETARO
P R E S E N T E.-

Consideraciones para determinar la viabilidad financiera de la concesión del servicio público municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Querétaro.

En respuesta a la solicitud que me hiciera a través de la Secretaría Particular de ese Municipio, con el propósito de justificar financieramente la conveniencia y posibilidad de concesionar el servicio público municipal de tratamiento de los residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., y justificar también el inicio de dicho servicio público y mejorar los beneficios directos en el patrimonio municipal, el presente documento tiene como objetivo proporcionar elementos que permitan determinar la viabilidad financiera para el otorgamiento de la concesión del servicio público municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., ello de conformidad con la justificación técnica que hiciera la Secretaría de Servicios Públicos Municipales a su cargo.

De acuerdo a la Justificación Técnica que me adjuntó a su solicitud, donde se señala, entre otros puntos, la generación de las toneladas mensuales de residuos sólidos municipales y de residuos sólidos de particulares, de acuerdo a los datos generados en el periodo comprendido de enero a diciembre de 2015, sobre los residuos sólidos urbanos no peligrosos depositados en el Relleno Sanitario de Mompaní, ubicado en Carretera Satélite Mompaní, kilómetro 5.5, Tlacote El Bajo, Santiago de Querétaro, Qro., me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:

I. Los servicios públicos municipales de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos no son proporcionados por alguna entidad o empresa, por lo que hoy en día este servicio no representa costo alguno para el Municipio.

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SÍ
Servicios Empresariales

II. Para la prestación de estos servicios públicos municipales, no se erogan gastos algunos.

III. El Municipio debe de exigir que la persona física o moral que sea la concesionaria del tratamiento de los residuos sólidos municipales, deberá de prestar el servicio público los 365 días del año.

IV. Las tarifas variables por tonelada que erogará durante el año 2016, dos mil dieciséis el Municipio para la prestación del servicio público de disposición final de los residuos sólidos urbanos no peligrosos, y que tiene acordada con la empresa Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., conforme a lo establecido en la cláusula Octava del contrato de fecha 19 de octubre de 1995, y en la Cláusula Segunda del convenio modificatorio de fecha 1 de mayo de 1996, son las que a continuación se señalan:

TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA	TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA	TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA	TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA	TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA	TONELADAS MENSUALES	COSTO POR TONELADA
7,500	$327.78	13,500	$232.63	19,500	$200.69	25,500	$182.04	31,500	$171.40	37,500	$164.27
7,800	$319.79	13,800	$230.13	19,800	$199.50	25,800	$181.36	31,800	$171.00	37,800	$164.00
8,100	$311.56	14,100	$228.92	20,100	$198.39	26,100	$180.68	32,100	$170.60	38,100	$163.75
8,400	$304.73	14,400	$226.66	20,400	$197.19	26,400	$180.02	32,400	$170.20	38,400	$163.48
8,700	$298.36	14,700	$224.40	20,700	$196.09	26,700	$179.38	32,700	$169.81	38,700	$163.23
9,000	$291.53	15,000	$223.05	21,000	$195.07	27,000	$178.75	33,000	$169.43	39,000	$162.98
9,300	$286.04	15,300	$221.04	21,300	$193.98	27,300	$178.13	33,300	$169.06	39,300	$162.71
9,600	$280.74	15,600	$219.05	21,600	$192.94	27,600	$177.54	33,600	$168.70	39,600	$162.47
9,900	$275.82	15,900	$217.29	21,900	$191.93	27,900	$176.95	33,900	$168.34	39,900	$162.24
10,200	$269.98	16,200	$216.24	22,200	$191.02	28,200	$176.36	34,200	$168.00	40,200	$161.99
10,500	$265.58	16,500	$214.47	22,500	$190.09	28,500	$175.81	34,500	$167.67		
10,800	$261.50	16,800	$212.72	22,800	$189.15	28,800	$175.25	34,800	$167.31		
11,100	$256.81	17,100	$211.96	23,100	$188.22	29,100	$174.72	35,100	$166.98		
11,400	$252.70	17,400	$210.37	23,400	$187.38	29,400	$174.18	35,400	$166.68		
11,700	$249.20	17,700	$208.89	23,700	$186.59	29,700	$173.66	35,700	$166.37		
12,000	$245.05	18,000	$207.42	24,000	$185.74	30,000	$173.58	36,000	$166.03		
12,300	$242.75	18,300	$205.97	24,300	$184.95	30,300	$173.15	36,300	$165.73		
12,600	$239.70	18,600	$204.58	24,600	$184.19	30,600	$172.70	36,600	$165.43		
12,900	$237.29	18,900	$203.26	24,900	$183.45	30,900	$172.25	36,900	$164.88		
13,200	$235.27	19,200	$201.99	25,200	$182.72	31,200	$171.80	37,200	$164.58		

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

V. De acuerdo a la factura MQRB-69747, de fecha 4 de diciembre de 2015 emitida por Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., para el pago por el servicio público de disposición final de los residuos sólidos urbanos, se depositaron 31,101.10 toneladas del 1 al 30 de noviembre del año 2015, con lo cual se estableció la tarifa variable de $167.74 por tonelada de acuerdo al citado contrato de prestación de servicios que se tiene con Proactiva Medio Ambiente MMA, S.A. de C.V., siendo equivalente a un monto de $5´216,898.51 (Cinco millones doscientos dieciséis mil ochocientos noventa y ocho pesos 51/100 M.N.). A dicho monto se le restó y compensó la cantidad de $1´488,824.05 (Un millón cuatrocientos ochenta y ocho mil ochocientos veinticuatro pesos 05/100 M.N.) por concepto de disposición de residuos de particulares, cuyo ingreso es derecho de cobro a favor del Municipio.

VI. El costo por la disposición final de los residuos sólidos urbanos del año 2015 ha sido el siguiente:

2015	TARIFA		PRODUCCIÓN (TON)			IMPORTE MPIO. (MAS IVA)
	MUNICIPIO	PARTICULAR	MUNICIPIO	PARTICULAR	TOTAL	
ENE	$ 166.61	190.64	22,625	9,325	31,950	$ 3,727,281.72
FEB	$ 167.68	190.64	20,223	10,915	31,138	$ 3,220,904.29
MAR	$ 164.44	190.64	22,953	10,761	33,714	$ 3,623,885.03
ABR	$ 164.01	190.64	22,656	11,433	34,089	$ 3,517,411.27
MAY	$ 162.60	190.64	24,537	10,861	35,399	$ 3,857,716.38
JUN	$ 168.39	190.64	23,787	6,866	30,653	$ 4,178,487.07
JUL	$ 167.01	190.64	24,633	7,012	31,646	$ 4,288,709.07
AGO	$ 165. 83	190.64	23,388	9,170	32,559	$ 3,882,741.65
SEP	$ 166.74	190.64	23,147	8,707	31,854	$ 3,610,418.11
OCT	$ 166.87	190.64	23,495	8,261	31,756	$ 4,008,537.14
NOV	$ 167.74	190.64	23,291	7,810	31,101	$ 4,014,555.78
DIC	$ 164.81	190.64	24,715	8,682	33,397	$ 4,090,078.41

VII. Se busca concesionar el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos urbanos, para pagar únicamente por las toneladas que efectivamente sean aprovechadas y recicladas por el concesionario de dicho servicio, erogando en su caso, como un monto máximo la misma tarifa que hoy en día el Municipio utiliza para pagar la disposición final de los mismos. Lo anterior implica, buscar que con el mismo presupuesto que hoy en día

GIV SÍ
Servicios Empresariales

utiliza el Municipio para sufragar el servicio público de disposición final, se cubran el servicio público relativo a la recolección y traslado de residuos sólidos urbanos y el servicio público de tratamiento de estos residuos; adicionalmente, se deberá buscar la obtención de ahorros o beneficios económicos que las personas físicas o morales pudieran presentar en las posturas del proceso de licitación.

VIII. En las bases de licitación que se llegaren a elaborar por este proceso, se deberá de exigir que como contraprestación a quien preste el servicio público de tratamiento de los residuos sólidos, reciba una tarifa máxima por tonelada a pagar equivalente a la tarifa que el Relleno Sanitario cobraría por la prestación de su servicio. En el caso del tratamiento de los residuos sólidos dicha tarifa quedará fija, y se actualizará anualmente con el mismo factor en que se actualiza la del relleno sanitario. Dicha tarifa no podrá ser variable conforme al volumen de toneladas que sean aprovechadas en la planta de tratamiento, como es el caso de relleno sanitario y como se establece en el punto IV anterior. Esto servirá para no aumentar el costo operativo de los dos servicios públicos.

IX. Se deberá tener especial cuidado de no afectar lo establecido en el Convenio que modifica y adiciona cláusulas del contrato de concesión, mismo que fue celebrado el día 14 de enero de 1997, entre el Municipio de Querétaro y la empresa concesionaria del relleno sanitario, y que a la letra establece: *"La contraprestación mensual a pagar a la empresa por el H. Ayuntamiento por un mes de operación en el supuesto de que por causas no imputables a la empresa la producción no alcance 6,000 toneladas mínimas mensuales para los efectos de cubrir los costos fijos de operación, se pagará como si se hubiese ingresado 6,000 toneladas, a la tarifa vigente en ese momento"*.

X. De prestar esos servicios públicos a través del régimen de concesión, podría beneficiar al Municipio de Querétaro, al recibir dos servicios públicos autónomos e independientes de sí, bajo el mismo costo que hoy en día representa al Municipio un solo servicio que es la disposición final de los residuos sólidos, siempre y cuando se tomen en consideración todos y cada uno de los conceptos señalados por la parte técnica, jurídica y financiera.

XI. Es importante señalar, que mediante el servicio de tratamiento de los residuos sólidos, se beneficiará al relleno sanitario incrementando la vida útil del mismo, al no recibir la totalidad de los residuos sólidos que se generan en el Municipio de Querétaro.

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SÍ
Servicios Empresariales

XII. Existe la necesidad de iniciar la prestación del servicio público municipal de tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., y de beneficiar las finanzas públicas municipales, existe también la inconveniencia de que el Municipio de Querétaro preste directamente los servicios, como ya quedó descrito por los altos costos de inversión que estos servicios representan así como por los motivos señalados en la Justificación Técnica correspondiente.

XIII. En este proyecto de inversión, para la instalación de la planta de selección y de tratamiento, el Municipio de Querétaro, a la fecha no cuentan con los recursos propios o externos para sufragar la inversión respectiva. Es por ello, que en caso de aprobarse la concesión, el concesionario del servicio deberá asumir la totalidad de las inversiones requeridas sin la responsabilidad de inversión por parte del Municipio.

Se expiden las consideraciones de la presente para su respectiva valoración, así como para los efectos a que haya lugar.

Atentamente.

Lic. Joaquín Escamilla Orozco

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

13.- Atendiendo a lo expuesto se observa que toda persona tiene derecho a vivir en un medio ambiente adecuado y sano para su desarrollo, salud y bienestar integral y siendo la obligación de las autoridades municipales protegerlo así como desarrollar la estructura e implementar políticas y estrategias tendientes a fortalecer y garantizar la protección y salvaguarda del medio ambiente cumpliendo con los principios de la política ambiental, la prevención y el control de la contaminación y toda vez que de las justificaciones técnica, jurídica y financiera transcritas se desprende la imposibilidad del Municipio de prestar el servicio público

consistente en el tratamiento de los residuos sólidos urbanos ingresados por el servicio de recolección del Municipio de Querétaro, Qro., debido a la falta de capacidad financiera, técnica y operativa para efectuar directamente el servicio público mencionado; en tutela de la facultad municipal de dictar las disposiciones administrativas que correspondan, para que se cumplan las disposiciones legales en materia de ecología y atendiendo a la viabilidad jurídica establecida, se estima procedente se autorice la concesión del servicio público consistente en el tratamiento de residuos sólidos urbanos, que comprenderá recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos, ingresados por el servicio de recolección del Municipio de Querétaro, Qro.

Los términos de la concesión correspondiente serán especificados y estipulados en las bases de la licitación pública que al respecto y de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, la Secretaría de Administración realice en la respectiva convocatoria, en la cual se podrá participar en lo individual o bien dos o más personas en forma asociada. Las bases referidas deberán realizarse con apego a los criterios y contemplaciones previstas en la justificación técnica presentada por la Secretaria de Servicios Públicos Municipales insertos en el considerando 11, así como los dictámenes técnicos que con fundamento en el artículo 26 fracción III se requieran.

14.- Toda vez que de la opinión técnica rendida por la Secretaría de Administración y descrita en el considerando 10 que antecede, considera viable modificar y/o revocar el acuerdo de Cabildo en cita para efecto de cambiar el destino del inmueble materia de la concesión y aunado a que la Secretaría de Servicios Públicos Municipales solicita que el Municipio aporte en la figura de comodato, el predio ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010 identificado como Lote 10 de la Manzana Uno, Primera Etapa; Calle 2, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en Mompaní, para la prestación del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos por un período igual al término de la concesión, se estima que no existe impedimento para autorizar el comodato del mismo a quien resulte concesionario del servicio de tratamiento de residuos sólidos urbanos, con el objetivo de garantizar la continuidad y permanencia del servicio público, máxime que se ubica dentro de la zona de amortiguamiento del relleno sanitario actual, mejorando los aspectos del impacto social y ambiental.

Ante el planteamiento que antecede es necesario tener conocimiento sobre la compatibilidad que guarda el uso de suelo del bien que se pretende dar en comodato con la actividad que se pretende para su uso, por lo que en cumplimiento a lo que establece el 326 del Código Urbano del Estado de Querétaro, que señala que previo a la autorización de una modificación del uso de suelo de un predio o de una edificación deberá contarse con el dictamen técnico emitido por la autoridad municipal, por medio de oficio SAY/0771/2016, la Secretaria del Ayuntamiento solicito a la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, rindiera el dictamen técnico correspondiente que arrojase si el multicitado predio con clave catastral 140100128574010 tiene uso de suelo compatible para realizar las actividades correspondientes a la prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos que comprendan la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, valorización, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos y en caso de ser contrario indicar la viabilidad del cambio de uso de suelo a el que correspondiese.

Se recibió en la Secretaria del Ayuntamiento el Dictamen Técnico Numero 022/16, fechado el día 8 de Febrero del año en curso, y emitido por la Secretaria de Desarrollo Económico, Planeación Urbana y Ecología, que a la letra se transcribe:

FOLIO: 022/16

FECHA DE SOLICITUD:	OFICIO DE SOLICITUD:	FECHA DE ELABORACIÓN:
8 DE FEBRERO DE 2016	SAY/0771/2016	8 DE FEBRERO DE 2016

DATOS DEL SOLICITANTE:

SOLICITANTE: LIC. JOSÉ LUIS SAINZ GUERRERO; SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

DOMICILIO BOULEVARD BERNARDO QUINTANA No. 10,000; DESARROLLO CENTRO SUR, QUERÉTARO, QRO.
TELÉFONO / FAX: (442) 238 77 00.

RESUMEN DE SOLICITUD:

ASUNTO: MODIFICACIÓN DE USO DE SUELO DE EQUIPAMIENTO INSTITUCIONAL (EI) A EQUIPAMIENTO ESPECIAL (EE), PARA EL PREDIO UBICADO EN EL CAMINO A MOMPANÍ, IDENTIFICADO COMO LOTE 10, MANZANA 1, ETAPA 1; DEL FRACCIONAMIENTO PUERTAS DE SAN MIGUEL; DELEGACIÓN MUNICIPAL FÉLIX OSORES SOTOMAYOR.

DATOS DEL PREDIO:

UBICACIÓN: CAMINO A MOMPANÍ LOTE 10 DE LA MANZANA 1, ETAPA 1.
FRACCIONAMIENTO: PUERTAS DE SAN MIGUEL
DELEGACIÓN: FELIX OSORES SOTOMAYOR **CLAVE CATASTRAL:**14 01 001 28 574 010

UBICACIÓN EL PREDIO:

PLANO GENERAL:

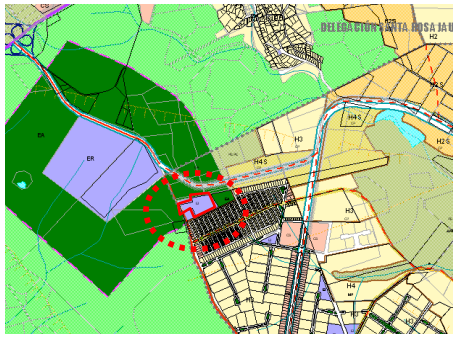

IMAGEN DEL SITIO:

ANTECEDENTES:

1. Mediante oficio SAY/0771/2016 de fecha 5 de febrero de 2016, el Lic. Rafael Fernández de Cevallos y Castañeda solicita llevar a cabo los estudios técnicos para la asignación o en su caso la modificación en el uso de suelo para el **predio propiedad municipal ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario ubicado en el Camino a Mompaní, identificado como lote 10, manzana 1, Etapa 1; del fraccionamiento Puertas de San Miguel, Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor.**

Lo anterior con el objeto de atender la petición presentada ante **la Secretaría del Ayuntamiento,** mediante el oficio SSPM/024/2016, por parte de**l Lic. José Luis Sainz Guerrero; Secretario de Servicios Públicos Municipales,** para destinar el predio referido para el tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos.

2. El Municipio de Querétaro acredita la propiedad del lote 10 de la manzana 1, del fraccionamiento Puertas de San Miguel solicitado, mediante escritura pública 13,241 de fecha 22 de septiembre de 2006, documento inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el Sello Electrónico de Registro en el Folio Inmobiliario 00245137/0005 de fecha 7 de abril de 2008.

De acuerdo con los datos de la escritura de propiedad, el predio cuenta con una superficie de 40,003.05 m².

3. Mediante Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 16 de diciembre de 2005, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el Acuerdo relativo a la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 1 y 2 del Fraccionamiento denominado "Real de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, ubicando el predio en estudio en la Etapa 1.
4. En Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 11 de abril de 2006, el H. Ayuntamiento de Querétaro aprobó el acuerdo relativo a la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización, Autorización Provisional para Venta de Lotes y Nomenclatura de las Etapas 3, 4 y 5; y cambio de denominación de fraccionamiento "Real de San Miguel" por el de "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad.
5. La Secretaría de Desarrollo Sustentable Municipal, mediante expediente número 19/2009, de fecha 08 de junio de 2009, emitió la Autorización de la Licencia de Ejecución de Obras de Urbanización de las Etapas 1, 2 y 10 del fraccionamiento denominado "Puertas de San Miguel", ubicado en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor de esta ciudad, en donde se incluye el área destinada para equipamiento urbano del fraccionamiento, dentro de la que se encuentra el área en estudio.
6. Habiendo consultado el Plan Parcial de Desarrollo Urbano de la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, documento técnico jurídico aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión ordinaria de Cabildo del día 11 de diciembre de 2007 y publicado en el periódico oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" no. 19 el 1º. de abril de 2008, e inscrito en el Registro Público de la Propiedad en el folio plan de desarrollo 013/0002 de fecha 22 de abril del 2008, se verificó que el lote 10 de la manzana 1, etapa 1 del fraccionamiento Puertas de San Miguel, cuenta con uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI), sobre vialidad Primaria encontrándose el lote en estudio sobre el área de restricción perimetral de 500 mts. con que cuenta el Relleno Sanitario Municipal que se ubica al norponiente del predio.
7. De revisión al plano de lotificación autorizado del fraccionamiento, se observa que el lote L-10 de la manzana 1 del fraccionamiento Puertas de San Miguel está considerando para equipamiento recreativo, y así mismo de acuerdo con la tabla de usos de suelo del citado instrumento de planeación urbana, el tratamiento de residuos sólidos no peligrosos, se debe ubicar en una zona con uso de suelo de Equipamiento Especial (EE).
8. De acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico Local del Municipio de Querétaro, aprobado por el H. Ayuntamiento de Querétaro en Sesión de Cabildo de fecha 29 de abril de 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad con fecha 8 de septiembre de 2014, en el Sello Electrónico de Registro en el Folio de Plan Desarrollo 00000027/0003 de fecha 8 de septiembre de 2013, ubica al predio dentro de la Unidad de Gestión Ambiental UGA 86 "Zona de Protección Relleno Sanitario".
9. El predio en estudio se localiza al norponiente de la ciudad en una zona en proceso de desarrollo, en la colindancia suroeste del fraccionamiento Puertas de San Miguel, al oriente del sitio en que se encuentran las Instalaciones del Relleno Sanitario Municipal, con acceso a través del camino a Mompaní, el cual tiene conexión al norte con el Anillo Vial II Fray Junípero Serra y el Libramiento Surponiente.

En la zona en que se ubica se llevaron a cabo diversos fraccionamientos que se han establecido en parcelas del Ejido San Miguel Carrillo, tales como los fraccionamientos Puertas de San Miguel, Eduardo Loarca en sus tres etapas, San Miguel, San Miguel 2ª. Etapa, entre otros, en los que predomina la vivienda de tipo popular con viviendas desarrolladas en uno y dos niveles entremezclada con comercio de tipo básico, así como fraccionamientos ubicados en Potrero de la Mesa de Carrillo como Misión de Carrillo, Real de la Loma y al sur se encuentra consolidada la zona de Satélite y fraccionamientos como Cerrito Colorado.

10. El predio en estudio se ubica en una zona destinada para equipamiento de infraestructura urbana, que incluye un lote en el que se localiza infraestructura de la Comisión Estatal de Aguas (CEA), y al sur con el Lote 9 de la manzana 1, sobre el cual con fecha 24 de enero de 2012, el H. Ayuntamiento de Querétaro autorizó su donación en favor del H. Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Querétaro, para habilitar una Estación de Bomberos a fin de brindar servicio a la zona norponiente de la ciudad.
11. En lo que se refiere a la planta de tratamiento de residuos sólidos urbanos que se pretende establecer, considera residuos urbano no peligrosos, cuyo propósito es el de atender la legislación en la materia, que comprende la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, valoración energética, trituración, compactación y transferencia de residuos sólidos urbanos, mismo que se pretende otorgar en concesión para su desarrollo.

Si bien el predio cuenta con una superficie de 40,003.05 m², la Secretaría de Servicios Públicos Municipales no presenta alguna propuesta que refiera los espacios y superficie que requiere para dicho uso, para lo cual será necesario que se coordine con la Secretaría de Administración y con la Dirección de Catastro Municipal, para que se realicen los trabajos técnicos necesarios que permitan definir si requiere para su actividad la totalidad de la superficie o una fracción del predio, definiendo medidas y colindancias para el proyecto.

Así mismo al tratarse de equipamiento especial, y dado el carácter de infraestructura de la actividad propuesta, se deberán respetar los lineamientos ambientales necesarios para no afectar a los vecinos, debido a su cercanía con los usos habitacionales del propio fraccionamiento, entre los que se encuentran los de la zona conocida como Los Juncos.

12. Se hace notar que previamente y mediante Acuerdo de Cabildo de fecha 9 de junio de 2015, el H. Ayuntamiento de Querétaro, instruyó a la Secretaría de Administración para que a través del Comité de adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de servicios del Municipio de Querétaro, instrumente el procedimiento que corresponde conforme al Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y al Reglamento de Adquisiciones, enajenaciones, arrendamientos y contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, con el objeto de otorgar la concesión para la construcción, explotación, el uso y aprovechamiento del predio en estudio, para ser destinado al depósito y guarda para el encierro de vehículos (corralón), por lo que se deberá verificar el estado actual de dicho contrato.
13. De visita a la zona para conocer las características del sitio, se observó que el predio se encuentra sin construcción en este momento, colindando al Norponiente con instalaciones de la Comisión Estatal de Aguas, en donde se ubica un tanque de almacenamiento de agua, teniendo acceso el predio en estudio a través de la carretera a Mompaní, la cual se desarrolla a base de carpeta asfáltica en regular estado de conservación.

Opinión Técnica:

Una vez realizado el análisis técnico correspondiente, **se considera técnicamente Viable la modificación de uso de suelo de Equipamiento Institucional (EI) en su modalidad de equipamiento recreativo, para asignarle el uso de suelo de Equipamiento Especial (EE) al predio municipal ubicado en Carretera a Mompaní, identificado como lote L-10 de la manzana 1, del fraccionamiento Puertas de San Miguel identificado con la clave catastral 140100128574010, en la Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor**

Lo anterior al tratarse de un proyecto promovido por la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, para el tratamiento de residuos sólidos urbanos no peligrosos, toda vez que el destino que se pretende dar al predio forma parte de la dotación de los servicios complementarios de infraestructura que requiere la ciudad, al encontrarse el predio en una zona considerada de salvaguarda del relleno sanitario, con lo que se garantizará que no se establezcan actividades habitacionales o comerciales, que impliquen la concentración de ciudadanos en el sitio, a fin de prevenir riesgos de salud, toda vez que el destino será para llevar actividades que no implican grandes movimientos o concentraciones de persona en el sitio, y que a su vez el uso que se dará al predio, servirá de contención de actividades urbanas de mediana y alta intensidad en la zona y el uso que se pretende dar al predio, forma parte de las actividades complementarias del relleno sanitario. No obstante, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

• De conformidad con el proyecto que se pretenda llevar a cabo, la Secretaría de Servicios Públicos municipales, deberá coordinarse con la Dirección de Ecología, a fin de que se obtenga el visto bueno del proyecto a desarrollar, en donde se deberán acatar las observaciones y recomendaciones que le sean señaladas por dicha dependencia, con el objeto de llevar a cabo las acciones preventivas necesarias para la operación del proyecto, a fin de no afectar la vitalidad urbana y ambiental de la zona, dada su cercanía con áreas habitacionales del mismo fraccionamiento.
• Obtener el dictamen de impacto ambienta emitido por la Secretaría de Desarrollo Sustentable de Gobierno del Estado para el proyecto propuesto, debiendo dar cumplimiento a las medidas que le sean señaladas en el mismo previo a llevar a cabo cualquier tipo de trámite ante las instancias subsecuentes.
• Para el desarrollo del proyecto, deberá presentar ante la ante la ventanilla única de gestión, los proyectos y la documentación necesaria para la obtención del Dictamen de uso de suelo, Licencia de construcción y demás que requiera para generar su proyecto, debiendo señalar de manera específica la ubicación de las actividades que se generarán, accesos, características generales, debiendo dar cumplimiento con lo señalado en la normatividad aplicable para su proyecto.
• La Secretaría de Servicios Públicos Municipales se deberá coordinar con la Secretaría de Administración, así como con la Dirección de Catastro Municipal, para definir la superficie a ocupar para la actividad propuesta, tomando como válida la superficie resultante de dichos trabajos técnicos
• En caso se de que se realicen obras al interior del predio, el concesionario deberá coordinarse con la Secretaría de Administración para llevar a cabo los trámites correspondientes, en donde las mejoras, adecuaciones e instalaciones que conforme a la ley se consideren como bienes inmuebles que se hayan realizado en los predios o inmuebles otorgados en concesión, quedarán a favor del Municipio de Querétaro, una vez terminado el mismo, debiendo entregar los predios o edificios en buenas condiciones de conservación para su uso…".

15.- Con fundamento en la sentencia relativa a la Controversia Constitucional 25/2001, promovida por los ayuntamientos de los Municipios de Querétaro, Corregidora y El Marqués, todos del Estado de Querétaro, en contra de la LIII Legislatura, del Gobernador, del Secretario General de Gobierno y de otras autoridades, todos del Estado de Querétaro, la cual fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 25 de noviembre de 2005, en la que se resolvió: "… *declarar la invalidez relativa de los artículos 27, 30, fracciones IV y V, 31, fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XIII, XV, XVII, XIX, XX, XXI y XXII; 32, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, primer párrafo, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 71, 80, 101, 111, 150, 152, 159 y 178 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro…"* no se requiere autorización de la Legislatura Estatal, en virtud de tratarse de un servicio público municipal, el cual se prestará dentro de un inmueble patrimonio del propio municipio.

16.- En apego a lo establecido por el artículo 38 fracciones II, III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en relación con los preceptos 14 y 34 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, y 7 fracción II del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro el titular de la Secretaría del Ayuntamiento, presentó el asunto de mérito a las Comisiones de Hacienda Patrimonio y Cuenta Publica, Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y Ecología, para su análisis y discusión.

17.- Con fundamento en lo establecido por los artículos 23, 24, 25, 28 fracción II y 32 del Reglamento Interior del Ayuntamiento de Querétaro, en fecha 10 de febrero de dos mil dieciséis, en la reunión de trabajo respectiva y contando con la presencia del total de sus miembros, las Comisiones Unidas de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, de Obras y Servicios Públicos y Desarrollo Urbano y Ecología analizaron y discutieron el asunto que nos ocupa, resolviendo dictar el presente dictamen.

Por lo expuesto y fundado, los integrantes de las Comisiones Unidas de y de Hacienda, Patrimonio y Cuenta Publica, de Obras y Servicios Públicos, y de Desarrollo Urbano y Ecología, sometemos a la consideración del Honorable Ayuntamiento de Querétaro, el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: Con fundamento en los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 de la Constitución Política del Estado de Querétaro; 1, 4, 8 y 10 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6 y 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos, 6,10 y 90 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro; 30, 38 fracciones II, III y VIII, 80, 85, 86 y 87 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 1º, 7 fracción II y III, 11 fracción III, 12, 14 fracciones I y II y 26 fracción I del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, así como en base a las justificaciones técnicas, jurídicas y financieras referidas en los considerandos del presente instrumento, se determina la imposibilidad e inconveniencia de prestar directamente por parte del Municipio de Querétaro, el servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM) para su reciclaje y aprovechamiento que comprenda la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos

SEGUNDO: Atendiendo a los fundamentos y motivos vertidos en los considerandos realizados en el presente instrumento, a fin de implementar y mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos y buscando la no afectación de las finanzas municipales, se autoriza otorgar en concesión el servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM), que comprenda la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos, se autoriza fijar la tarifa conforme a los valores actuales, la cual será actualizada para determinar la contraprestación que se pague al concesionario.

TERCERO: El plazo de la concesión será otorgado por un plazo de 20 veinte años, el cual surtirá sus efectos jurídicos correspondientes a partir de la firma del contrato de exclusividad respectivo y que haya sido publicado el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, durante el periodo de vigencia de la concesión la empresa concesionaria tendrá la exclusividad de los servicios públicos municipales concesionados

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración, para que en términos de lo dispuesto en el artículo 26 fracciones III, IV y V del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, instrumente el procedimiento respectivo de obtención de concesión del servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM); que comprenda la recepción, almacenamiento temporal, separación,

selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos; así como sustancie y solicite los dictámenes técnicos a las áreas y dependencias de la administración municipal.

QUINTO.- Se instruye a la Secretaría de Administración para que una vez concluidos los estudios y dictámenes técnicos, realice la convocatoria respectiva de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro y el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y en apego a los Considerandos 11 y 13, misma que deberá informar al H. Ayuntamiento de Querétaro a través de la Secretaria del Ayuntamiento sobre el resultado de las mismas.

SEXTO.- Se instruye al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, para que con apego a lo señalado en los considerandos analizados en el presente y respecto a la concesión del servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM), que comprenda la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos; sustancie, integre y resuelva el procedimiento para el otorgamiento de la concesión, celebre los concursos y licitaciones públicas para el otorgamiento de títulos de concesión, publique las convocatorias de licitación, fije las bases y porcentajes a los que deberán sujetarse las fianzas y garantías que deban constituir las personas que pretendan obtener la concesión, a efecto de asegurar su correcta explotación de conformidad con los dictámenes técnicos que realicen las dependencias municipales y emita las normas técnicas que le permitan adoptar sistemas y requerir trámites que resulten necesarios para llevar a cabo los procedimientos legalmente establecidos.

SÉPTIMO: Se instruye al Presidente Municipal, a la Lic. Sonia Rojas Loreto, Síndico Municipal, así como a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, la suscripción del contrato y/o título de concesión del servicio público del tratamiento de los residuos sólidos urbanos municipales (RSUM), que comprenda la recepción, almacenamiento temporal, separación, selección, aprovechamiento, comercialización, valoración, valorización energética, trituración, capacitación y transferencia de los mismos.

OCTAVO.- Se revoca el Acuerdo de Cabildo de fecha 09 de junio de 2015, mediante el cual se aprobó instrumentar el procedimiento de licitación con el objeto de otorgar la concesión para la construcción y explotación, del inmueble propiedad del Municipio de Querétaro, identificado como Lote 10 de la Manzana Uno, Primera Etapa; Calle 2, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en Camino a Mompaní s/n Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, para ser destinado al uso y aprovechamiento para depósito y guarda de vehículos (Corralón), por no considerarse un servicio estrictamente indispensable para la ejecución de políticas públicas en materia de seguridad pública municipal ni ser de competencia municipal.

NOVENO: SE AUTORIZA de Cambio de Uso de Suelo de Equipamiento Institucional (EI), a Uso de Suelo para Equipamiento Especial (EE) para el predio propiedad de esta municipalidad ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010 y superficie de 40,003.05 m2 (metros cuadrados), identificado como Lote 10 de la Manzana Uno, Primera Etapa; Calle 2, Fraccionamiento Puertas de San Miguel, ubicado en Camino a Mompaní s/n Delegación Municipal Félix Osores Sotomayor, de acuerdo a la Opinión Técnica numero 022/16, señalada en el considerando 14 del presente Acuerdo, de igual forma se instruye a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Finanzas para que en coordinación con la Secretaría de Administración y el que resulte concesionario den cumplimiento a las consideraciones propuestas en la opinión técnica antes referida.

DÉCIMO.- Se autoriza en favor de quien resulte concesionario para la prestación del servicio público de tratamiento de residuos sólidos urbanos y por el tiempo que dure la concesión, otorgar en comodato el inmueble propiedad de ésta municipalidad ubicado dentro de la zona de protección del relleno sanitario con clave catastral 140100128574010, con una superficie de 40,003.05 m2 (cuatrocientos mil tres metros cuadrados), ubicado en calle 2, fraccionamiento Puerta de San Miguel, Querétaro, Querétaro; debiendo el particular realizar los trámites legales correspondientes para cumplir con los fines precisados en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO: Se instruye a la Lic. Sonia Rojas Loreto, Síndico Municipal, así como a los titulares de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, Secretaría del Ayuntamiento, Secretaría de Finanzas y Secretaría de Administración, la suscripción del contrato de comodato a que se hace referencia en el punto de acuerdo que antecede.

DÉCIMO SEGUNDO.- Para cualquier modificación o revocación total o parcial al presente acuerdo se deberá de contar con el mismo número de votos obtenidos para la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro y en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado “La Sombra de Arteaga”, a costa del Municipio de Querétaro.

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Ayuntamiento del Municipio de Querétaro.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento notificar el presente acuerdo a los titulares de la Secretaría Particular del Presidente Municipal, de la Secretaría General de Gobierno Municipal, de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de la Secretaría de Administración, de la Secretaría de Finanzas, al Comité de Adquisiciones, Enajenaciones Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro y de la Oficina del Abogado General.

CUARTO.- Se Instruye a la Secretaria de Servicios Públicos Municipales y a la Oficina del Abogado General para que una vez adjudicada la concesión se realicen las actividades tendientes al cumplimiento de los acuerdos SÈPTIMO y DECIMO PRIMERO.”

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 43 (CUARENTA Y TRES) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 12 (DOCE) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA EN LOS ARTÍCULOS 47 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO Y 20 FRACCIÓN IX DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO;

C E R T I F I C O:

Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el 11 (once) de febrero de 2016 (dos mil dieciséis), el Ayuntamiento de Querétaro aprobó por mayoría de 15 (quince) votos de sus integrantes, el "Acuerdo relativo a la solicitud del Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales, relativo a la concesión de los Servicios Públicos Municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en la ciudad de Querétaro, Qro", que textualmente señala:

"CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO POR LOS ARTÍCULOS 115 Y 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 35 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO;FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 8 Y ARTÍCULO 137 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE;LAS FRACCIONES III, IV Y V DEL ARTÍCULO 10 DE LA LEY GENERAL PARA LA PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS;CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 25/2001, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DE 2005; FRACCIÓN VIII DEL ARTÍCULO 31, 38 FRACCION III, ARTÍCULOS 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 Y 92 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 6 FRACCIONES VIII, IX Y X, PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DEL ARTÍCULO 22, ARTÍCULOS 55, 56, 57, 58, 60, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 108 Y 111 DE LA LEY DE PREVENCIÓN Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO;ARTÍCULOS 156, FRACCIONES I Y II DEL 159, ARTÍCULOS 161, 183 Y 185 DE LA LEY DE PROTECCIÓN AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO SUSTENTABLE DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2 DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 1, FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 95 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE QUERÉTARO; CAPÍTULO PRIMERO RELATIVO A DISPOSICIONES GENERALES, CAPÍTULO SEGUNDO RELATIVO A DERECHOS Y OBLIGACIONES, CAPÍTULO TERCERO RELATIVO AL PROCEDIMIENTO, CAPÍTULO CUARTO RELATIVO AL TÍTULO DE CONCESIÓN, CAPÍTULO QUINTO RELATIVO A LAS TARIFAS Y CAPÍTULO SEXTO RELATIVO A LA EXTINCIÓN, TODOS DEL REGLAMENTO DE CONCESIONES DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 1, 3, 6, 7, 11, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44 Y 46 DEL REGLAMENTO DE ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO; ARTÍCULOS 63, INCISO A) DE DERECHOS DEL ARTÍCULO 145, FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 915 DEL CÓDIGO MUNICIPAL DE QUERÉTARO; ARTÍCULO 2, FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 3 (PARA LOS EFECTOS, SE CONSIDERA QUE LOS SERVICIOS DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS, ESTÁN CONSIDERADOS DENTRO DEL RUBRO LIMPIA), FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 4, FRACCIÓN VII DEL ARTÍCULO 5, FRACCIONES IV Y VI DEL ARTÍCULO 8, FRACCIONES V Y VI DEL ARTÍCULO 30 Y PUNTO 5. DEL ARTÍCULO 31 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE QUERÉTARO.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que el derecho de acceso a la información pública, es un derecho fundamental que esta tutelado por el artículo 6º de la constitución política de los estados unidos mexicanos, el cual señala: "… toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública...". así mismo instituye el principio de máxima publicidad, el cual debe ceñirse todo el quehacer público gubernamental.

2.- El derecho de acceso a la información pública y la transparencia son dos elementos esenciales que debe estar presentes en la administración pública municipal, en el marco de un estado democrático que exige respeto al derecho a la información y una rendición de cuentas sistemática de la función pública.

3.- Que la transparencia en la función pública debe construirse sobre una firme convicción de cambio en el manejo de la información gubernamental en un arduo trabajo consuetudinario de los servidores públicos municipales para propiciarla, con el objeto de cumplir con la responsabilidad social que tiene el municipio con su calidad de sujeto obligado a la ley estatal de acceso a la información gubernamental en el estado de Querétaro.

4.- Que si bien la información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible. tal como lo menciona el artículo 24 de la ley estatal de acceso a la información gubernamental en el estado de Querétaro.

5.- Que el Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de representación popular, pilar de la estructura gubernamental y representante de los intereses de los habitantes del Municipio.

6.- Que como se contempla en el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los municipios tienen a su cargo la prestación de diversos servicios públicos, señalando específicamente en su inciso c), fracción III, la función y servicio público de Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos en su circunscripción territorial.

7.- Que la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, en su Artículo 30, determina que: "…Los ayuntamientos son competentes para: 1.- Aprobar los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y que aseguren la participación ciudadana y vecinal...(sic) … Autorizar la contratación y concesión de obras y servicios públicos municipales, en los términos de sus reglamentos.

8.- Que el Artículo 85, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, establece que: "…Los Ayuntamientos podrán otorgar concesiones para la prestación de los servicios y la generación de bienes públicos...", y corresponde a los Ayuntamientos reglamentar y desahogar los procedimientos, requisitos, condiciones y métodos para otorgar concesiones en el ámbito de su competencia, que aseguren la atención del interés colectivo y la protección de la propiedad pública municipal.

9.- Que el Artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, constriñe a los Ayuntamientos, previo acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, de conformidad con lo que establezcan las leyes, el reglamento respectivo y en su caso, previa autorización de la Legislatura, a celebrar diversos actos de entre los cuales se encuentra el celebrar contratos de administración de obras y de presentación de servicios públicos, cuyas obligaciones excedan el término constitucional de la gestión municipal.

10.- Que el Municipio de Querétaro, fue parte actora en la Controversia Constitucional número 25/2001, en donde se demandó la invalidez de la aprobación, sanción, promulgación, expedición, publicación y vigencia del Decreto de la LIII Legislatura del Estado de Querétaro Arteaga, que contenía la ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, publicada en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro, "La Sombra de Arteaga" en fecha 25 de mayo de 2001, y en lo particular diversos artículos.

11.- Que la citada Controversia Constitucional se resolvió mediante sentencia de fecha 07 de julio de dos mil cinco, dictaminándose entre otros en beneficio de éste Ayuntamiento, la invalidez relativa del Artículo 80, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, de lo que deviene la inaplicabilidad del citado numeral.

12.- Que mediante oficio de fecha 22 de enero de 2016, el Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales emite Justificación Técnica de Conveniencia y Posibilidad de Concesionar Servicios Públicos Municipales, desprendiéndose de su contenido textualmente lo siguiente:

"…

I. La Administración Municipal de Querétaro 2015-2018, dentro del Plan Municipal de Desarrollo, establece en su eje **3 CIUDAD COMPACTA**, **Programa 8** denominado: "CIUDAD COMPACTA, programa de servicios públicos de calidad e infraestructura urbana adecuada e incluyente", el cual tiene por objetivo asegurar las condiciones para el ejercicio del derecho a la ciudad de los habitantes del Municipio de Querétaro, teniendo como meta dotar de servidores públicos de calidad y mobiliario urbano adecuado con sentido sustentable incluyente, así como mantener al Municipio de Querétaro dentro de los tres primeros lugares en el índice de Calidad de Vida (INCAV) y en el índice de Competitividad Urbana (ICU), logrando la certificación de calidad de los servicios públicos municipales y ampliando su cobertura; en su línea **8.7** señala "Retomar las **medidas necesarias para un manejo** (limpia, **recolección, traslado**, tratamiento y disposición final) integral, moderno, sustentable y de calidad de residuos sólidos.

II. Es por ello que se realiza el presente estudio, con el fin dar a conocer el diagnóstico que guarda al día de hoy el servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el Municipio, de acuerdo con información que administra la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, adscrita a esta Secretaría de Servicios Públicos Municipales.

III. Los servicios públicos municipales, constituyen uno de los elementos más importantes de la administración, entendidos como el complejo de elementos personales y materiales, coordinados por los órganos de la administración pública y destinados a atender una necesidad de carácter general, que no podría ser adecuadamente satisfecha por la actividad de los particulares, dados los medios de que éstos disponen normalmente para el desarrollo de la misma.

IV. Los servicios públicos nacen como una respuesta a las necesidades humanas de vivir en comunidad, existiendo una corresponsabilidad de la ciudadanía y la administración municipal de manera directa en algunos de los servicios, tal es el caso de los servicios relacionados con los residuos sólidos urbanos, proceso que consta de varias etapas, y el cual existe la posibilidad del reúso, al recuperarse recursos.

V. En el caso de los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos del Municipio de Querétaro, es importante mencionar los siguientes elementos:

1. Recursos humanos y materiales para brindar el servicio; y
2. Costo que implica para el municipio.

VI. Algunos factores a considerar:

1. Frecuencia del servicio;
2. Horarios en los que se presta;
3. Distancias que se recorren;
4. Reciclaje;
5. Características del relleno sanitario;
6. Maquinaria y herramienta que se utiliza;
7. Difusión a la ciudadanía de obligaciones, a través de diversos medios, al ser servicios que requieren el compromiso de la comunidad.

VII. El objetivo principal del presente servicio público es la preservación del medio ambiente.

VIII. Esta Secretaría de Servicios Públicos, proporciona el servicio de recolección de basura en **7 siete delegaciones** del Municipio de Querétaro:

a) Villa Cayetano Rubio,
b) Centro Histórico,
c) Epigmenio González,
d) Felipe Carrillo Puerto,
e) Félix Osores Sotomayor,
f) Josefa Vergara y Hernández y
g) Santa Rosa Jáuregui.

IX. Se atienden un total de **3 tres zonas**, constituidas por 728 colonias, asentamientos o comunidades en todo el territorio del Municipio de Querétaro, Qro.

X. Al día de hoy, los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos, son prestados a los habitantes del Municipio de Querétaro, Qro., en 74 setenta y cuatro rutas de recolección, que se realizan con los siguientes vehículos:

TIPO	CANTIDAD	MODELOS	MARCAS	MAYOR 1O AÑOS
CAMIONETAS	20	00-01-04-05-06-07-08-09-14	CHEVROLET-FORD-RAM-NISSAN	9
CAMION CASTOR 20 YDS	88	98-02-03-06-07-08-11-12-13-14	INTERNATIONAL. FREIGHT LINE Y KENWORTH	21
CAMION CONTENEDOR	2	85-94	INTERNATIONAL, DINA	2
CAMION REDILAS	5	92-95-98	INTERNATIONAL, DINA	5
CAMION VOLTEO	1	11	INTERNATIONAL	0
PLATAFORMA PISO VIVO	8	84-93-95-07-08	PACK MOR – REPSA	5
REMOLQUE	10	14	CORPUS CHRISTI	0
TRACTO CAMION	9	93-95-04-08-09-15	INTERNATIONAL. FREIGHT LINE Y KENWORTH	4
TOTAL	143			46

XI. Derivado del punto anterior, es de observarse que no se cuenta con una paridad en los vehículos que prestan los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos, lo que hace que el mantenimiento de los mismos sea altamente costoso y difícil de llevar a cabo, teniendo dificultades, incluso, para la operación de los mismos por la diversidad que representa. Aunado a lo anterior, muchos de esos vehículos cuentan con un desgaste operativo de más de 10 diez años y es necesario realizar la renovación de la flotilla de dichos vehículos, para estar en posibilidades de brindar servicios de calidad a los habitantes del Municipio de Querétaro y cumplir con la obligación constitucional de prestar dichos servicios públicos; si no se realiza la renovación de la flotilla de más de 10 diez años, se tendrán serios problemas para estar en oportunidad de brindar los servicios de recolección y traslado de residuos a los queretanos.

XII. Es importante resaltar que la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, detectó las siguientes situaciones, las cuales **afectan la operación** para una adecuada prestación del servicio, siendo las siguientes:

1.-Deficiencias mecánicas en el funcionamiento de las compactadoras instaladas en las **unidades de Transferencia I "Bolaños" y II "Tlacote**".

De acuerdo a los registros de Bitácora, se tienen registradas las siguientes modificaciones en los componentes y en el equipo de compactación:

Tipo de Falla	Fecha
Fallas constantes en que se repiten los ciclos en el sistema automático de compactación.	Se presenta de manera ocasional.
Los micros no están regulando de manera adecuada el acoplamiento de las cajas y causa problemas en el ciclo.	23/12/2014.
Gato hidráulico de la compuerta se ha reparado en varias ocasiones en sus elementos de por sujeción.	23/12/2014. 24/01/2015. 19/02/2015.
La capacidad de las cajas al momento de compactar son variables en los pesos debido a una calibración precisa de los ciclos de compactación.	19/02/2015.
Variaciones que se han hecho por la presión de la compactación para tantear el volumen de residuos a cargar en las cajas y que propician que no cierren las compuertas al 100%.	Se presentado de manera constante.
Micros a la intemperie están presentando fallas.	17/06/2015.
Cambio de ubicación del tablero de control, por seguridad del personal y funcionalidad en la operación del sistema de compactación.	El Lic. Gerardo Hernández Camacho anterior Secretario de Servicios Públicos Municipales, solicitó el cambio de re-ubicación del tablero de control mediante oficio DAAP/0710/2015, de fecha 12/03/2015, dirigido al Lic. Gerardo Martín García Martínez (Director Administrativo), marcando la respectiva copia del oficio al proveedor del equipo.

Teniendo a lo largo del año 2015, el **paro de las actividades en la Unidad de Transferencia I [Arboledas].**

De acuerdo a los registros de Bitácora se tiene registradas las siguientes modificaciones en los componentes y en el equipo de compactación:

Tipo de Falla	Fecha
Cambio de motor.	14/08/2014.
Cambio de bombas hidráulicas.	29/09/2014.
Cambio de mangueras rotas.	29/09/2014.
Colocación de tolva para captación de residuos compactados.	No estaba en el diseño original del dispositivo de compactación.
Perno de sujeción para acoplamiento de contenedores-remolques.	No estaba en el diseño original del dispositivo de compactación.
Cambio de gatos de la compuerta.	14/04/2015.
Cambio de gatos de barrido.	14/04/2015.
Modificación de la estructura portante para contenedores-remolques y gatos.	No estaba en el diseño original del dispositivo de compactación.
Re-programación del tablero de control y los programas de compactación.	Se presenta de manera constante en pruebas de re-ajustes. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Variación de los ciclos de compactación.	Se ha presentado en diferentes ocasiones. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Repetición de ciclos en automático.	Se ha presentado en diferentes ocasiones. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Ciclo de compactación de residuos muy largo.	Se presenta de manera constante. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Dispersión de residuos al terminar compactación de residuos, porque las compuertas no cierran bien.	Se presenta de manera constante. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Falla del cierre completo y seguro de contenedores-remolques.	Se presenta de manera ocasional. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Variación de pesos por los ciclos.	Se presenta de manera persistente. Como se hace constar en Bitácora de Operación.
Reemplazo de bombas de tracto-camiones.	Se presenta de manera ocasional. Como se hace constar en Bitácora de Operación.

Irregularidades en la operación de los componentes y equipo de compactación de la Nueva Unidad de Transferencia II, operado por personal asignado por el Proveedor ECONOFENIX S. A. DE C. V.

Fecha de Falla	Falla presentada
31/08/2015	• Fuga de aceite por el sistema de válvulas, conexiones y de la tubería. • La bomba emite demasiado ruido cuando calienta.
02/09/2015	• El micro del sistema de barrido se trozo provocando un paro de labores a partir de las 10:00 am., reiniciando hasta el 3 de septiembre.
05/09/2015	• Se trozaron los tornillos del dispositivo que sujetan la caja se pararon labores a partir de las 11:00 am., reiniciando hasta el 6 de septiembre • Los pilares o tubos inferiores de la puerta que sirven como dren para el exiliado no funcionan porque se llenan de basura y se tapan.

08/09/2015	• Los tornillos de la oruga rozan con el pistón chico lado derecho sufriendo desgaste del mismo.
10/09/2015	• Tiene fuga de aceite por lo empaques del vástago. • La puerta ésta bajando más de lo normal. • Fuga de aceite por la toma de fuerza y la mirilla del nivel de aceite. • La plataforma del sistema de barrido se dañó (se deformo) esto provocó que se parará labores a partir de las 14:00 hrs, reiniciando hasta el 12 de septiembre.
14/09/2015	• El compactador en automático no funciona después del segundo castor para recibir el tercer castor se hace manual. • Tira demasiada basura por la resbaladilla por la parte de abajo se llenan 3 a 4 tambos por turno.
22/09/2015	• Se reventó manguera y válvulas parando labores.

2.- Desde el año 2013, no se han revisado **horarios y rutas** del servicio de recolección, existiendo casos en los que se requiere modificación.

3.- **Vehículos en mal estado**, varios de ellos en taller para el mantenimiento y arreglos mecánicos, situación que ha afectado la prestación del servicio.

Otro componente importante a señalar son los estacionamientos relacionados con el servicio de recolección, que se utilizan para guardar los vehículos de recolección. Además de ser el punto de partida del personal operativo de la Dirección de Aseo y de la Dirección de Infraestructura.

El diagnóstico sobre los mismos se detalla a continuación:

Estacionamiento en Delegación Epigmenio González

• Ubicado en Calle Prof. Eduardo Loarca 102, Col. Desarrollo San Pablo, atiende a las Delegaciones Centro Histórico, Josefa Vergara, Epigmenio González y Cayetano Rubio.

Estacionamiento en Delegación Félix Osores

• Ubicado en Av. Tarahumaras 500, Col. Cerrito Colorado, atiende a las Delegaciones Félix Osores y Carrillo Puerto.

Estacionamiento en Delegación Santa Rosa Jáuregui

• No se tiene un espacio como tal para guardar los vehículos, atiende a la Del. De Santa Rosa Jáuregui.

Unidad de Transferencia I

- Ubicado en Av. Paseo de la Reforma 6, Col Arboledas.

Unidad de Transferencia II

- Ubicado en Carretera a Tlacote s/n, Col. Santa María Magdalena.

XIII. Los citados estacionamientos requieren:

Estacionamiento de Limpia EG	Rehabilitación de la malla ciclónica o cambio a barda perimetral, mantenimiento general a los baños, instalación de cámaras de seguridad, lockers para el uso del personal de recolección, rehabilitación del gimnasio, mantenimiento a la carpeta asfáltica.
Estacionamiento FOS	Construcción de bodega, modificación y mantenimiento de oficias y mantenimiento de la red eléctrica, mantenimiento de la fosa o trampa de sólidos y red sanitaria, reparación de puertas de acceso del patio de servicio, techado del área de contenedores, plancha de concreto hidráulico para el área de lavado, individualizar el área de lockers para hombres y mujeres, acondicionamiento del área de comedor, rehabilitación de la malla ciclónica o cambio a barda perimetral ya que se encuentra dañada, poda de los árboles dentro del patio, mantenimiento general al patio de servicio ya requiere carpeta asfáltica, instalación de cámaras de seguridad.
Estacionamiento SJR	Solicitar la construcción del patio ya que no existe como tal y se usa una propiedad de municipio que no es adecuada para este uso ya que genera conflicto con el COBAQ y las áreas aledañas, y causa molestias por los olores.
UDT I	Mantenimiento general a la oficina, mantenimiento a la caseta de bascula y a la caseta de tablero de control, reparación o cambio del sistema de compactación para que trabaje en optimas condiciones, se requiere una encarpetado de asfalto completo, rehabilitar los baños de los trabajadores, revisión y mantenimiento a las líneas de agua que presentan fuga, instalación de cámaras de seguridad.
UDT II	Habilitación de vestidores para el personal, comedor y baños, arreglo de áreas verdes, iluminación perimetral, fosa adecuada para residuos líquidos, colocación de extintores en los puntos adecuados así como la señalamientos de seguridad, botiquín, reparación o cambio del sistema de compactación ya que desde su instalación ha presentado fallas, personal operativo para la unidad 20 IVP y 10 operadores de tractos, instalación de cámaras de seguridad.

1. Por no contar con un mantenimiento preventivo en las unidades del padrón vehicular de la Dirección de Aseo y Alumbrado Público, las unidades fallan constantemente y se ve afectada la atención de las rutas de recolección.

2. Se aumenta el riesgo de trabajo, retraso en atención a rutas, brigadas y peticiones ciudadanas, por la falta de abastecimiento de insumos necesarios para la realización de las actividades del departamento, ejemplo: Equipo de seguridad, vara para elaboración de escobas, refacciones para las unidades.

3. Se corre riego en las unidades por las condiciones de inseguridad en el acceso perimetral para al área de las descargas del Relleno Sanitario.

XIV. Por lo que se considera necesario:

1. Reestructuración de rutas de recolección de residuos por el crecimiento territorial.
2. Abrir nuevas rutas de recolección de residuos para la atención de nuevos fraccionamientos.

3. Ampliar la atención de los servicios especiales de recolección a los establecimientos comerciales y de servicio.
4. Continuar con la capacitación de personal operativo y administrativo.
5. Incrementar los horarios de disponibilidad del taller de mesa de control para un mejor servicio en las unidades.
6. Continuar con la difusión a la ciudadanía de los programas establecidos, así como los que se implemente en esta administración.
7. Contratación de personal para cubrir las nuevas rutas de recolección de residuos sólidos urbanos.
8. Continuar con el seguimiento a las brigadas de operativos de limpieza.

XV. El Municipio presenta un fuerte crecimiento poblacional ya que de acuerdo a los datos del Censo de Población y Vivienda realizado por el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Información, la población se ha ido incrementando a una tasa de 1.78% uno punto setenta y ocho por ciento anual, lo cual pone al Municipio por encima de la tasa de crecimiento promedio nacional y, por supuesto, que se tendría que contemplar también la prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos a la nueva población.

XVI. Para dar cumplimiento a la obligación constitucional, donde el Municipio de Querétaro preste los servicios públicos municipales con la calidad y eficacia se requiere, hacer una renovación de la totalidad de los vehículos que tienen una antigüedad de 10 diez o más años, por lo tanto se tendrían que adquirir **46 cuarenta y seis vehículos nuevos**, para una óptima prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos, lo que representa una inversión alrededor de **$50,000,000.00 (Cincuenta millones de pesos 00/100 Moneda Nacional)**, de acuerdo a las cotizaciones realizadas por personal de la Secretaría a mi cargo, las cuales se anexan al presente dictamen.

XVII. La tendencia mundial es que los concesionarios especializados en el ramo, presten los servicios que los gobiernos están obligados a realizar, porque se ha demostrado que son más eficientes, eficaces y económicos al momento de prestarlos y México no es la excepción;

XVIII. Por lo anterior, se considera que deberá solicitarse a los interesados en obtener la concesión de los servicios, que propongan la prestación de los servicios a concesionar **con camiones nuevos**, eliminando temas de fallas mecánicas o descomposturas y cambiando la imagen del Municipio, apoyando con esto también al sector salud y ecológico;

XIX. La Dirección de Aseo y Alumbrado Público de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, de acuerdo a la legislación vigente, será la encargada de supervisar los servicios públicos municipales en mención, de conformidad con la instrucción que se reciba del Ayuntamiento, y atendiendo al Plan Municipal de Desarrollo;

XX. El término de 15 quince años propuesto, es debido a que se contempla una vida útil de las unidades de recolección de residuos de 7 siete años y medio, para que estén en óptimas condiciones de operación, por lo que se le exigirá al concesionario una renovación de camiones a ese tiempo, para que compre camiones nuevos y con eso garantizar un servicio de calidad a los queretanos, teniendo la oportunidad de depreciar o amortizar esos equipos en ese tiempo y con ello poder proponer una mejor tarifa al Municipio, por lo que se contaría con unidades nuevas de recolección 2 veces en el lapso de 15 años.

XXI. Existe la necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, de beneficiar las finanzas públicas municipales y existe también la inconveniencia de que el Municipio, preste directamente los servicios, como ya quedó descrito en los puntos que anteceden;

XXII. Se lograrán fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en los servicios públicos concesionados;

XXIII. Los elementos que no deben perderse de vista para concesionar los servicios de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos son:

• Efectividad ambiental, a fin de minimizar los efectos ambientales del sistema de su conjunto, del modo que sea ambientalmente sustentable

• Viabilidad técnica, lo que implica que las opciones tecnológicas a seccionar sean factibles de aplicar en las condiciones locales.

XXIV. El servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos deberá contar con un área adecuada para todas las operaciones involucradas. El tamaño y proporción del terreno así como la instalación de las naves industriales deben prever además los crecimientos futuros. Los proyectos no deben solo obedecer a la resolución inmediata del problema sino visualizar a largo plazo su operación. Obedeciendo a la estrategia de ubicación y planeando el espacio suficiente podemos visualizar una estabilidad futura para la gestión integral de los RSU de nuestro Municipio por al menos 15 años.

XXV. Es imperativo que la empresa a la que se concesione, tenga experiencia en el servicio, con capacidad técnica para la atención de los propios servicios.

XXVI. Los servicios deberán prestarse de manera uniforme y regular, sin privilegios ni discriminación de ningún tipo, aunque esto no impide que se establezcan diversas seguridades de que el prestador del servicio público tenga la suficiente experiencia para la prestación de los servicios públicos.

XXVII. Los servicios públicos deberán apegarse estrictamente a las reglas, leyes y normas legales correspondientes que rigen su funcionamiento. Al ser continuo el servicio, bajo los términos y condiciones establecidos, se deberá de prestar sin interrupciones, salvo casos de fuerza mayor.

XXVIII. Dentro de las ventajas que se encuentran para concesionar el servicio público de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos son:

- Mejorar las condiciones de salud pública.
- Implementación de tecnologías que mejoren el servicio.
- Generación de empleos directos e indirectos.
- Inversión completa de manera privada, sin costo al erario público.
- Aumenta la eficiencia y efectividad de los servicios públicos relacionados.
- La calidad de los bienes y servicios es mayor y con mejores estándares.
- Se potencializa la sinergia entre el Municipio y la iniciativa privada para la prestación de los servicios.
- La calidad en los servicios se mantienen en el largo plazo, con un proyecto continuo y eficiente.
- Se obliga el concesionario a cumplir con las normas y leyes correspondientes, bajo una estricta supervisión municipal.

• Se determinan procedimientos, métodos, mecanismos de actualización y responsabilidad que aseguren la atención del interés colectivo.

Con los datos anteriormente relacionados se justifica técnicamente la conveniencia y posibilidad de otorgar en concesión los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos, ya que los vehículos con los que se prestan dichos servicios actualmente están en malas condiciones y se tendría que hacer la renovación de los mismos para poder prestar los servicios públicos municipales de manera eficiente en los próximos años…".

13.- Que mediante oficio numero **SSPM/023/2016** de fecha 22 de enero de 2016, el Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales solicito al Abogado General el Lic. Lorenzo Manuel Velázquez Pegueros, emitiera una opinión jurídica respecto a la posibilidad de concesionar **LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS** que debe prestar éste Municipio a la ciudadanía, que al no contarse con la infraestructura material, técnica y humana necesaria para llevar a cabo la prestación de dicho servicio público, desprendiéndose de su contenido textualmente lo siguiente:

"…JUSTIFICACIÓN JURÍDICA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO".

I. Es oportuno precisar que, como bien es sabido, el H. Ayuntamiento por disposición constitucional, tiene a su cargo los servicios públicos municipales de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, como se dispone en los artículos 115 fracción III tercera, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la fracción III del artículo 11 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

Consecuentemente, el proceso de licitación pública correspondiente para la concesión de los servicios públicos municipales, deberá acatar los lineamientos establecidos para la concesión de bienes y servicios marcados por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, así como el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro. Asimismo, se deberán fijar las condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en la prestación de los servicios públicos concesionados.

Por otro lado, se deberán delimitar puntualmente los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán la concesión, exponiendo de manera clara su vigencia, los mecanismos legales en caso de incumplimiento a alguna de las bases de la concesión o al propio contrato que al efecto se firme, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar al Municipio de Querétaro la adecuada prestación del servicio público municipal concesionado.

II. El proceso de concesión es una de las figuras jurídicas por medio de la cual el Municipio eficienta los recursos materiales con los que cuenta. Así la figura jurídica de la concesión es entendida como una acto administrativo por medio del cual la administración pública confiere a una persona una condición o poder jurídico para ejercer ciertas prerrogativas públicas con determinadas obligaciones y derechos para la realización de un servicio público; de allí la idoneidad de dicha figura jurídica para el caso que nos ocupa, es

decir la explotación de **LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO.**

III. Así, la licitación pública para concesionar los servicios descritos en el párrafo anterior, deberá llevarse a cabo, como ya se dijo, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro específicamente en su artículo 26, así como el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, excluyendo en este caso en particular el procedimiento descrito en la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, ya que la misma establece en el numeral primero que: "La presente Ley es de orden público y tiene por objeto regular las acciones y operaciones relativas a los actos que lleven a cabo y los contratos que celebren en materia de adquisiciones, enajenaciones y arrendamientos, de bienes muebles e inmuebles, los Poderes del Estado, los Ayuntamientos de los municipios del Estado y las entidades públicas, así como la prestación de servicios **que no impliquen** obra pública, **servicios públicos**, servicios personales o servicios de administración financiera y tributaria", pues la concesión que sobre el particular nos ocupa, está prevista por el artículo 11, fracción III del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, como aquellos servicios públicos que se pueden concesionar.

IV. En ese sentido, el artículo 115, fracción III, inciso c) de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, contempla lo siguiente:

"Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

III. Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
c) Limpia, recolección, traslado, **tratamiento** y disposición final de residuos;"

Por su parte, el artículo 10 la **Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos**, señala las funciones que los municipios tienen a su cargo para el manejo integral de residuos sólidos urbanos, que consisten en la recolección, traslado, **tratamiento**, y su disposición final, por lo que es de resaltarse las siguientes facultades:

I. Formular, por sí o en coordinación con las entidades federativas, y con la participación de representantes de los distintos sectores sociales, los Programas Municipales para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos Urbanos, los cuales deberán observar lo dispuesto en el Programa Estatal para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos correspondiente;

III. Controlar los residuos sólidos urbanos;

IV. Prestar, por sí o a través de gestores, el servicio público de manejo integral de residuos sólidos urbanos, observando lo dispuesto por esta Ley y la legislación estatal en la materia;

V. Otorgar las autorizaciones y concesiones de una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos;

IX. Participar y aplicar, en colaboración con la federación y el gobierno estatal, instrumentos económicos que incentiven el desarrollo, adopción y despliegue de tecnología y materiales que favorezca el manejo integral de residuos sólidos urbanos;

Asimismo, el artículo 6 de la **Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro**, menciona las facultades que corresponden a los municipios, entre las cuales de igual forma se destacan las siguientes:

"I. Promover el establecimiento de programas de minimización y gestión integral de los residuos producidos por los grandes generadores de su municipio;

II. Fomentar el desarrollo de mercados para el reciclaje de residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén expresamente atribuidos a la Federación o al Estado;

III. Concertar con los sectores corresponsables, el establecimiento de planes de manejo para tipos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial de su competencia, susceptibles de aprovechamiento, de conformidad con las disposiciones de esta Ley y en coordinación con la Secretaría;"

De igual forma es de resaltarse el contenido del **artículo 61 de la ley anteriormente citada**, el cual dispone que las autoridades municipales, en el marco de sus respectivas competencias, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial distinguiendo entre orgánicos e inorgánicos, conforme a las disposiciones de la mencionada ley, su reglamento y ordenamientos aplicables.

V. Derivado del marco legal antes referido, se advierte que es facultad del municipio prestar el servicio de recolección de residuos, debiendo realizar el control de los residuos, buscando en todo momento la prevención y gestión de los mismos, teniendo la posibilidad de realizarlo por sí, o a través de concesiones, como lo es el caso que nos ocupa.

Por último, el marco normativo a observar para proceder a concesionar el **RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DEL MUNICIPIO DE QUERÉTARO**, es el siguiente:

a) Los artículos 115 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
b) Artículo 35 de la Constitución Política del Estado de Querétaro;
c) Fracción IV del artículo 8 y artículo 137 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
d) Las fracciones III, IV y V del artículo 10 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de Residuos;
e) Controversia Constitucional 25/2001, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 25 de noviembre de 2005;
f) Fracción VIII del artículo 31, artículos 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91 y 92 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro;
g) Artículo 6 fracciones VIII, IX y X, párrafos primero y segundo del artículo 22, artículos 55, 56, 57, 58, 60, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 108 y 111 de la Ley de Prevención y Gestión Integral de Residuos del Estado de Querétaro;
h) Artículos 156, fracciones I y II del 159, artículos 161, 183 y 185 de la Ley de Protección Ambiental para el desarrollo sustentable del Estado de Querétaro;
i) Artículo 2 de la Ley de Deuda Pública del Estado de Querétaro;
j) Artículo 1, Fracción VI del artículo 95 de la Ley de Procedimientos Administrativos del Estado de Querétaro;

k) Capítulo Primero relativo a Disposiciones Generales, Capítulo Segundo relativo a Derechos y Obligaciones, Capítulo Tercero relativo al Procedimiento, Capítulo Cuarto relativo al Título de Concesión, Capítulo Quinto relativo a Las Tarifas y Capítulo Sexto relativo a La Extinción, todos del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro;

l) Artículos 1, 3, 6, 7, 11, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 38, 39, 41, 42, 44 y 46 del Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos Y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro;

m) Artículos 63, inciso a) de Derechos del artículo 145, fracción IV del artículo 915 del Código Municipal de Querétaro;

n) Artículo 2, fracción V del artículo 3 (para los efectos, se considera que los servicios de recolección y traslado de residuos, están considerados dentro del rubro limpia), fracción II del artículo 4, fracción VII del artículo 5, fracciones IV y VI del artículo 8, fracciones V y VI del artículo 30 y punto 5. del artículo 31 del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro.

En ese sentido, se concluye que es jurídicamente viable, siguiendo los procedimientos previstos por el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro, así como por Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, otorgar en **CONCESIÓN LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE QUERÉTARO…".**

14.- Que mediante oficio de fecha 7 de enero de 2016, se envió al Lic. José Luis Sainz Guerrero, Secretario de Servicios Públicos Municipales la Justificación Financiera para el otorgamiento de Concesión de **LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES DE RECOLECCIÓN Y TRASLADO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS NO PELIGROSOS.**

GIV SI
Servicios Empresariales

Querétaro, Qro. a 7 de enero de 2016

LIC. JOSÉ LUIS SÁINZ GUERRERO
C. SECRETARIO DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
SECRETARÍA DE SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E.-

Resumen Ejecutivo del análisis financiero del costo del servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Querétaro.

En respuesta a la solicitud de análisis financiero del costo del servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos del Municipio de Querétaro, Qro. para evaluar la conveniencia de concesionar este servicio a particulares, que me hiciera a través de la Secretaría Particular de ese Municipio me permito exponer lo siguiente:

ANTECEDENTES

La Información Técnica y Económica que me adjuntó a su solicitud, señala entre otras cosas, que de acuerdo a los datos generados en el periodo 2015, se generan 22,577 (veintidós mil quinientas setenta y siete) toneladas mensuales en promedio de residuos sólidos urbanos no peligrosos en el territorio municipal dividido en 3 zonas que comprenden las 7 delegaciones, de esta forma se atiende a una población de 801,940 habitantes en 728 colonias. Estos residuos sólidos urbanos no peligrosos son depositados en el Relleno Sanitario de Mompaní, ubicado en Carretera Satélite Mompaní, kilómetro 5.5, Tlacote El Bajo, Santiago de Querétaro, Qro.

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SÍ
Servicios Empresariales

I. Los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos son proporcionados por la presente Administración Municipal con 441 (cuatrocientos cuarenta y un) empleados municipales, que realizan las siguientes funciones:

a) 1 jefe del departamento de Aseo Público,
b) 4 jefes de área de limpia,
c) 5 supervisores de recolección,
d) 9 supervisores de cuadrilla,
e) 9 son operadores de Tracto Camión,
f) 100 operadores de vehículos "A",
g) 5 operadores de vehículos "B",
h) 280 recolectores,
i) 26 ayudantes generales, y
j) 2 veladores.

El gasto promedio mensual del Municipio, entre sueldos, prestaciones, jornadas extraordinarias, impuesto sobre nóminas y seguridad social para esta plantilla asciende a $6'217,842.73 (Seis millones doscientos diecisiete mil ochocientos cuarenta y dos pesos 73/100 Moneda Nacional) tomando los datos del gasto total del año 2015 dos mil quince, el cual fue de $74´614,112.70 (setenta y cuatro millones seiscientos catorce mil ciento doce pesos 70/100 Moneda Nacional).

II. Para el 2015 se calcula un Pasivo Neto Proyectado para estos empleados de $126´538,698.12 (ciento veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 12/100 moneda nacional) y un costo neto del periodo de $19´156,624.99 (diecinueve millones ciento cincuenta y seis mil seiscientos veinticuatro pesos 99/100 moneda nacional). Este costo se incrementa en la medida que el personal va adquiriendo derechos en función de su antigüedad. El cálculo del costo neto del periodo para los próximos 15 años tiene un incremento del 8.15% anual.

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SI
Servicios Empresariales

AÑO	OBLIGACION POR BENEFICIOS DEFINIDOS	COSTO NETO DEL PERIODO	INCREMENTO ANUAL
2015	126,538,698.12	19,156,624.99	
2016	146,282,690.53	19,952,104.51	4.15%
2017	168,913,518.08	22,190,469.72	11.22%
2018	195,681,612.28	24,771,773.28	11.63%
2019	208,526,412.71	25,698,720.51	3.74%
2020	246,937,689.13	29,624,491.01	15.28%
2021	281,543,506.75	32,843,768.69	10.87%
2022	304,283,896.75	34,815,266.65	6.00%
2023	343,519,155.22	38,435,653.05	10.40%
2024	379,445,981.33	41,643,063.88	8.34%
2025	424,500,868.52	45,657,567.44	9.64%
2026	440,992,808.39	46,951,809.57	2.83%
2027	480,411,629.54	50,279,426.13	7.09%
2028	528,378,481.06	54,473,841.24	8.34%
2029	567,568,285.40	57,945,790.27	6.37%
2030	609,562,471.11	61,608,118.83	6.32%
		PROMEDIO	8.15%

III. El costo mensual promedio durante el año 2015 dos mil quince en uniformes, equipo de seguridad y equipos de comunicación de los trabajadores relacionados con estos servicios, ascienden a la cantidad de $80,163.01 (ochenta mil ciento sesenta y tres pesos 1/100 Moneda Nacional). Al cierre del 2015 se erogaron $961,956.10 (novecientos sesenta y un mil novecientos cincuenta y seis pesos 10/100 Moneda Nacional).

IV. El servicio de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos se presta con una flotilla de 143 vehículos compuesto por

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SÍ
Servicios Empresariales

TIPO	CANTIDAD	MODELOS	MARCAS
CAMIONETAS	20	00-01-04-05-06-07-08-09-14	CHEVROLET-FORD-RAM-NISSAN
CAMION CASTOR 20 YDS	88	98-02-03-06-07-08-11-12-13-14	INTERNATIONAL. FREIGHT LINE Y KENWORTH
CAMION CONTENEDOR	2	85-94	INTERNATIONAL, DINA
CAMION REDILAS	5	92-95-98	INTERNATIONAL, DINA
CAMION VOLTEO	1	11	INTERNATIONAL
PLATAFORMA PISO VIVO	8	84-93-95-07-08	PACK MOR - REPSA
REMOLQUE	10	14	CORPUS CHRISTI
TRACTO CAMION	9	93-95-04-08-09-15	INTERNATIONAL. FREIGHT LINE Y KENWORTH
TOTAL	143		

De los cuales 46 vehículos han rebasado su vida útil, ya que cuentan con más de 10 años de servicio. Cabe mencionar que no existe cálculo de depreciación en la contabilidad del Municipio de estos activos debido a que no existía la obligación legal de su registro.

V. Para la prestación de estos servicios, se erogaron en promedio mensual en combustibles, la cantidad de $1´912,091.28 (Un millón novecientos doce mil noventa y un pesos 28/100 Moneda Nacional), considerando el total del año 2015 dos mil quince que fue de $22´945,095.36 (veintidós millones novecientos cuarenta y cinco mil noventa y cinco 36/100 moneda nacional).

VI. Por concepto de pago de seguros, refrendo y verificación se erogaron en promedio $219,323.95 (doscientos diecinueve mil trescientos veintitrés pesos 95/100 Moneda Nacional) considerando el total ejercido en el año 2015 dos mil quince el cual fue de $2´631,887.42 (dos millones seiscientos treinta y un mil ochocientos ochenta y siete 42/100 Moneda Nacional).

VII. El costo promedio mensual por concepto de mantenimiento del equipo con el que se prestan los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos, es de $892,019.28 (ochocientos noventa y dos mil diecinueve pesos 28/100 Moneda Nacional) considerando los $10´704,231.31 (diez millones setecientos cuatro mil doscientos treinta y un pesos 31/100 moneda nacional) erogados en el ejercicio 2015 dos mil quince.

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SÍ
Servicios Empresariales

ANALISIS

I. Tomando en cuenta los datos anteriores, en el año 2015 dos mil quince el Municipio de Querétaro erogó $131´043,991.88 (ciento treinta y un millones cuarenta y tres mil novecientos noventa y un pesos 88/100 Moneda Nacional) en la prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos lo que equivale a $483.70 (Cuatrocientos ochenta y tres pesos 70/100 Moneda Nacional) por tonelada, considerando un total anual de 270,920 doscientos setenta mil novecientos veinte toneladas.

Sin embargo es importante recalcar que esta erogación no refleja el total del costo financiero que enfrenta el municipio, por no considerar la depreciación del parque vehicular, el costo de oportunidad de los inmuebles utilizados para otorgar este servicio y a que las inversiones en el equipo y en el gasto de mantenimiento no han seguido una racionalidad económica sino presupuestal. Esto último tendrá impactos importantes en los siguientes años por la necesidad de realizar mantenimientos correctivos y sustituciones de vehículos obsoletos.

II. De acuerdo a la información proporcionada por la Dirección de Administración de la Secretaria de Servicios Públicos Municipales, para el año 2016 dos mil dieciséis se proyecta lo siguiente:

a) Un incremento del 10% en combustibles,
b) Un incremento del 4% cuatro por ciento en telefonía fija y móvil,
c) Un incremento en el pasivo laboral del 4.15% ,
d) Un incremento del 42% en concepto de seguros, debido a que en el año 2015 dos mil quince se adquirieron unidades nuevas.

III. Considerando el punto uno de este análisis se requiere una inversión inmediata de aproximadamente 50 (cincuenta) millones de pesos para sustituir los 46 vehículos obsoletos. Sin embargo esta operación no soluciona el problema de los altos costos de mantenimiento por la extensa variedad de marcas y modelos del parque vehicular, como se menciona en su análisis técnico. Por otro lado, dada la necesidad de realizar mantenimientos correctivos a los equipos por la falta mantenimientos preventivos en

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SI
Servicios Empresariales

ejercicios anteriores, no es posible obtener un resultado consistente para realizar el cálculo de un costo de mantenimiento y de la inversión en equipo utilizando la información histórica y la proyectada para el 2016 dos mil dieciséis.

IV. Con el afán de calcular el costo de mantenimiento y la depreciación anual equivalente de un parque vehicular suficiente que provea los servicios de manera eficiente, maximizando la vida útil de los equipos con los mantenimientos preventivos adecuados se llegó a las siguientes proyecciones:

a) La recolección y traslado de 270,920 doscientos setenta mil novecientos veinte toneladas anuales de residuos sólidos urbanos no peligrosos del Municipio de Querétaro se pueden realizar con un parque vehicular de 108 ciento ocho vehículos nuevos en lugar de los 143 que se tienen en la actualidad, lo que implicaría una inversión aproximada de 136 (ciento treinta y seis) millones de pesos.

b) El costo de mantenimiento considerando un escenario en donde se realizan los mantenimientos preventivos necesarios para que este parque vehicular se mantenga en condiciones óptimas y maximizando su vida útil se calcula en $16´187,196.30 (dieciséis millones ciento ochenta y siete mil ciento noventa y seis pesos 30/100 Moneda Nacional).

c) Considerando la inversión en la adquisición de los vehículos por tipo y su correspondiente vida útil se puede calcular el costo de depreciación anual equivalente de ese parque vehicular. Este cálculo nos arroja un costo anual de $17´053,305.00 (diecisiete millones cincuenta y tres mil trescientos cinco pesos 00/100 Moneda Nacional).

V. Además es necesario considerar un costo de oportunidad anual por los terrenos utilizados para prestar los servicios de $7´491,155.40 (siete millones cuatrocientos noventa y un mil ciento cincuenta y cinco pesos 40/100 Moneda Nacional)

Lugar	Superficie m2	Precio de la Renta mensual	Total Mensual	Total Anual
Corralón de Limpia	6,921.76	35.00	242,261.60	2,907,139.20
Félix Osores	3,000.00	35.00	105,000.00	1,260,000.00
UDT I	3,853.88	35.00	134,885.80	1,618,629.60
UDT II	9,474.37	15.00	142,115.55	1,705,386.60
			624,262.95	7,491,155.40

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SI
Servicios Empresariales

VI. Con los datos anteriormente proporcionados, se calcula que a partir del año 2016 dos mil dieciséis el Municipio de Querétaro estaría gastando en **términos financieros** la cantidad de $631.26 (Seiscientos treinta y un pesos 26/100 Moneda Nacional) por la recolección y traslado de cada una de las toneladas de residuos sólidos urbanos no peligrosos.

VII. En la actualidad existen empresas que brindan el servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos Urbanos en diversos Municipios del País a través de la figura de concesión con una tarifa menor a la calculada en el presente análisis.

CONCLUSION

I. Dado que las decisiones de inversión en equipo y los gastos de mantenimiento, no necesariamente siguen en el Municipio de Querétaro una racionalidad económica provocando un uso ineficiente de los activos y una operación con un alto costo financiero, y que se requiere realizar una fuerte inversión en el corto plazo para sustituir los vehículos obsoletos sin que esto logre la eficiencia en los gastos de mantenimiento por continuar con un parque vehicular muy variado en cuanto a modelos y marcas, se considera que prestar estos servicios públicos a través del régimen de concesión, podría traer ahorros económicos para el Municipio y evitarían el desembolso por el remplazo de los vehículos obsoletos, por lo que se recomienda solicitar a las personas que deseen participar en el proceso correspondiente para concesionar este tipo de servicios, que la tarifa a ofertar por tonelada sea menor a $631.26 (Seiscientos treinta y un pesos 26/100 Moneda Nacional) IVA incluido.

II. Además de los beneficios en gasto corriente hay que considerar que existiría un ahorro muy importante de inmediato por concepto del Pasivo Laboral (Obligación por Beneficio Definido) que al cierre del 2015 se calcula en un monto $126´538,698.12 (ciento veintiséis millones quinientos treinta y ocho mil seiscientos noventa y ocho pesos 12/100 moneda nacional).

III. Se estima un valor de rescate del parque vehicular de $59´110,211.15 (cincuenta y nueve millones ciento diez mil doscientos once pesos 15/100 Moneda Nacional).

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

GIV SI
Servicios Empresariales

IV. Existe la necesidad por mejorar la eficiencia en la prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., de beneficiar las finanzas públicas municipales y existe también la inconveniencia de que el Municipio de Querétaro preste directamente los servicios, como ya quedó descrito.

Atentamente.

Lic. Joaquín Escamilla Orozco.

GIV SI, Servicios Empresariales S.C.
Misión de San Francisco 192
Col. Misiones Juriquilla C.P.76230
Querétaro 442 234 1064

15. Una vez integrado de manera completa el expediente que nos ocupa, el Lic. Marcos Aguilar Vega, Presidente Municipal y Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos, así como sus integrantes convocaron para su estudio y análisis correspondiente a dicha Comisión, en consecuencia y con los argumentos esgrimidos en la reunión de trabajo y con fundamento en la legislación vertida en el párrafo inicial, así como lo referido en los Considerandos que anteceden, los integrantes de la Comisión especificada, sometemos a consideración del H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro, el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO MANIFIESTA su determinación sobre la inconveniencia de prestar directamente los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de Querétaro, Qro., por mejorar la eficiencia en la prestación y por afectar las finanzas municipales. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en la solicitud que en base a la fracción I del artículo 26 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro hiciera el Secretario de Servicios Públicos Municipales a través de la Secretaría del Ayuntamiento y a lo ordenado por la fracción I del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro

SEGUNDO.- EL H. AYUNTAMIENTO DE QUERÉTARO DETERMINA FAVORABLE Y AUTORIZA el otorgamiento en concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de Querétaro, Qro., en términos de lo establecido en las opiniones técnicas y justificativas señaladas en los considerandos 12, 13 y 14 del presente acuerdo, y con lo cual se cumple lo establecido en la fracción I del artículo 26 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y lo ordenado por el artículo 14 del propio Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, ya que la misma contiene la justificación técnica, jurídica y financiera para la conveniencia y posibilidad de otorgar la concesión y la justificación de la obtención para una mejor prestación en los servicios y beneficios directos al patrimonio municipal y para dar cumplimiento a la fracción I del artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, con base a lo estipulado en la fracción III del artículo 7 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, se instruye a la Secretaría del Ayuntamiento que publique la determinación del Ayuntamiento respecto de otorgar en concesión los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro.

TERCERO.- Para dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 4 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, **EL H. AYUNTAMIENTO ACUERDA Y AUTORIZA** otorgar la concesión para la prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de Querétaro, Qro., a la persona física o moral que resulte ganadora del proceso de licitación pública que, en base a lo establecido en el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y al Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, el Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, dependiente de la Secretaría de Administración Municipal, resuelva como ganadora del procedimiento de licitación pública respectivo de conformidad con la fracción V del artículo 26 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro y de acuerdo con las atribuciones de resolución del procedimiento de que habla la fracción I del artículo 10 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

CUARTO.- Se **INSTRUYE** a la Secretaría de Administración Municipal:

a) Instrumentar el procedimiento de licitación pública respectivo para la adjudicación de la concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro.;

b) Sustanciar y solicitar los dictámenes técnicos a las áreas y dependencias de la Administración Municipal;

c) Una vez concluidos los estudios y dictámenes técnicos, **REALICE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA** de conformidad con el Reglamento de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios para el Municipio de Querétaro y el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro;

d) De acuerdo a la fracción VIII del artículo 8 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, deberá diseñar formatos e instructivos de convocatorias, bases de licitación y tablas comparativas de ofertas, así como aquellos documentos y procedimientos que se consideren procedentes.

QUINTO.- SE INSTRUYE AL ABOGADO GENERAL DE ESTE MUNICIPIO a elaborar los contratos respectivos con el concesionario ganador, una vez que la Secretaría de Administración haya concluido con su proceso de licitación y que en el procedimiento respectivo para el otorgamiento en concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., se fijarán condiciones que garanticen la generalidad, suficiencia, permanencia, regularidad, continuidad y uniformidad en dichos servicios públicos, se determinarán los requisitos exigibles o el régimen a que se sujetarán las concesiones o actividad de que se trate, su término, mecanismos de vigilancia, causas de caducidad, prescripción, renuncia y revocación, así como las demás formas y condiciones necesarias para garantizar la adecuada prestación de los servicios a concesionar, se establecerán los procedimientos para dirimir las controversias entre el Ayuntamiento y el prestador de los servicios, se fijarán condiciones en que se otorgarán fianzas y garantías a cargo del concesionario y a favor del Municipio para asegurar la prestación de los servicios, se fijarán las demás condiciones que fueren necesarias para una más eficaz prestación de los servicios, se deberán además utilizar los procedimientos y métodos establecidos en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y sus disposiciones reglamentarias, así como los mecanismos de actualización y demás responsabilidades que aseguren la atención del interés colectivo, estableciendo las condiciones para garantizar la equidad entre los interesados en ser concesionarios y donde los requisitos que deberán reunir los concesionarios estarán contenidos en la convocatoria respectiva, de conformidad con el Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro.

SEXTO.- El plazo de la concesión será otorgado por un plazo de 15 quince años, el cual surtirá sus efectos jurídicos correspondientes a partir de la firma del contrato de exclusividad respectivo y que haya sido publicado el presente acuerdo en la Gaceta Municipal, durante el periodo de vigencia de la concesión la empresa concesionaria tendrá la exclusividad de los servicios públicos municipales concesionados.

SÉPTIMO.- El Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Municipio de Querétaro, dependiente de la Secretaría de Administración Municipal, tendrá la obligación de informar al H. Ayuntamiento de Querétaro, a través de Secretaría del Ayuntamiento, al Abogado General y Secretaría de Servicios Públicos Municipales respecto de la persona física o moral que resulte como ganadora del proceso de licitación pública correspondiente.

OCTAVO.- Una vez aprobado y notificado dicho acuerdo, la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de esta administración municipal deberá girar oficio a la Secretaría de Desarrollo Sustentable del Estado de

Querétaro, para conocer su opinión respecto de la concesión de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el Municipio de Querétaro, Qro., y también que la propia Secretaría de Servicios Públicos Municipales evalúe el impacto ambiental, en términos de Ley.

NOVENO.- Se instruye al Presidente Municipal, al Secretario del Ayuntamiento, a la Síndico Municipal Lic. Sonia Rojas Loreto, al Secretario de Finanzas, al Secretario de Administración y al Secretario de Servicios Públicos Municipales, la suscripción del contrato y/o título de concesión al para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales de recolección y traslado de residuos sólidos urbanos no peligrosos generados en el municipio de Querétaro, Qro.

DECIMO.- En concordancia con la fracción V del artículo 4 del Reglamento de Concesiones del Municipio de Querétaro, se **ACUERDA** fijar la tarifa que deberá cobrarse por la prestación de los servicios públicos municipales concesionados por el ganador del proceso de licitación correspondiente, la cual debe ser menor a los $631.26(Seiscientos treinta un pesos 26/100 Moneda Nacional), I.V.A incluido por tonelada de residuos sólidos urbanos no peligrosos recolectada y trasladada, que le costará en el año 2016 dos mil dieciséis al Municipio de Querétaro, Qro.

DÉCIMO PRIMERO.- El Contrato de concesión deberá contener mínimamente los siguientes puntos en los términos de las leyes que regulen éste acto administrativo:

1.- El servicio público objeto de la concesión y las características del mismo;

2.- Las obras o instalaciones que hubiere realizado el concesionario sujetas a la restitución, de acuerdo al convenio realizado de ambas partes;

3.- Las obras o instalaciones propiedad del Ayuntamiento que se otorguen en arrendamiento al concesionario;

4.- El plazo de la concesión, que será prorrogable según las características del servicio y las inversiones a realizar por el concesionario;

5.- Los procedimientos de resolución, rescisión, revocación, cancelación y caducidad de los derechos que ampara la concesión respectiva.

DÉCIMO SEGUNDO.- La Empresa Concesionaria deberá ceñirse a los lineamientos que establecen las leyes y ordenamientos legales aplicables para el cumplimiento del Contrato y/o Título de Concesión que se expidan a su favor, estableciéndose en el citado instrumento que al incumplimiento de cualquier circunstancia, acto u omisión que derive en la inobservancia de dicho contrato o en la deficiencia de la prestación del servicio concesionado, se revocará éste acuerdo y el contrato de concesión respectivo en los términos de las leyes aplicables.

DECIMO TERCERO.- Para cualquier modificación o revocación total o parcial al presente acuerdo se deberá de contar con el mismo número de votos obtenidos para la presente autorización.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Una vez aprobado el presente dictamen por parte del Honorable Ayuntamiento de Querétaro remítase para su publicación por una sola ocasión en la Gaceta Municipal y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga" a costa del Municipio, por lo que se instruye al Secretario de Finanzas erogue las cantidades necesarias para tal efecto, en el entendido de que el municipio pudiera ser exento por ser una entidad pública del pago de derechos, emita la resolución de exención respectiva y esta sea remitida a la Secretaría del Ayuntamiento para su resguardo.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría de Finanzas para que norme criterios para los cobros por la prestación del servicio concesionado.

CUARTO.- Comuníquese lo anterior al Presidente Municipal, a las Síndicos Municipales, al titular de la Secretaría de Administración, a la Secretaría de Finanzas, a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a la Secretaría de Desarrollo Económico Planeación Urbana y Ecología, Secretaría General de Gobierno Municipal, Secretaría de Movilidad, Secretaría de Gestión Delegacional, al titular de la Auditoria Municipal de Fiscalización, a la Coordinación General de Comunicación Social a las 7 Delegaciones Municipales, así como al Abogado General para su conocimiento y cumplimiento."

LO TENDRÁ ENTENDIDO EL CIUDADANO PRESIDENTE MUNICIPAL DE QUERÉTARO Y MANDARÁ SE IMPRIMA Y PUBLIQUE.

SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACIÓN PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR, LA QUE VA EN 34 (TREINTA Y CUATRO) FOJAS ÚTILES, EL DÍA 12 (DOCE) DE FEBRERO DE 2016 (DOS MIL DIECISÉIS), EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QUERÉTARO.

LICENCIADO RAFAEL FERNÁNDEZ DE CEVALLOS Y CASTAÑEDA
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SIN TEXTO

GACETA MUNICIPAL

H. Ayuntamiento del Municipio de Querétaro
2015 - 2018

“Ésta (obra, programa o acción) es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los ingresos que aportan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de ésta (obra, programa o acción) con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de ésta (obra, programa o acción) deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente”.